

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD NACIONAL DE DERECHO

**LAS MODALIDADES JURIDICAS
DE LA TENENCIA DE LA TIERRA
EN LOS DISTRITOS DE RIEGO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO
DE LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

JOSE RAMON MEDINA CERVANTES

MEXICO, D.F.

1971



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

R E C O N O C I M I E N T O

A la Dra. Martha Chávez Padrón de Velázquez, estudiosa de la problemática agraria Mexicana, y en especial de su rama jurídica.- De cuya entrega, hemos recogido varias obras, que han enriquecido el campo de la investigación. A la vez que sirven de orientación en la determinación de políticas a seguir, para la solución del ancestral problema del campo.

D E D I C A T O R I A S †

Nunca quedamos satisfechos de los trabajos de investigación - que efectuamos. No obstante la limitación del presente, quiero hacer copartícipe del mismo, a las personas que a lo largo de mi vida han sido mis más decididos colaboradores.

Paso en seguida a citar a mis padres, --Sr. Marcelino Medina P. y Sra. Concepción Cervantes I.-- ejemplos de honradez. Al igual que para --la Sra. Catalina Romero L.-- la mujer que hizo posible mi presencia, en los días que corren. Y al Sr. Miguel Wongpec L, - que tuvo confianza en mis modestas posibilidades, y cuyo impulso - fue decisivo en mi formación. Sin olvidar a mis hermanos, y a la - Universidad Nacional Autónoma de México, como producto de un México postrevolucionario.

Con la firme promesa de ser un ciudadano útil a su patria.

† Medina Cervantes José Ramón.- El Futuro del Reparto de Utilidades en México. Tesis que para obtener el grado de Contador Público, presentó en la Facultad Nacional de Comercio y Administración, de la Universidad Nacional Autónoma de México. El año de 1970.

Esta tesis fue elaborada bajo la dirección de la Dra. Martha Chávez Padrón de Velázquez, en el Seminario de Derecho Agrario que dirige el -- Lic. Raúl Lemus García.

PROLOGO

C A P I T U L O I

- I.- LA FUNCION DE LOS DISTRITOS DE RIEGO.
- 1.- Explicación del Concepto Distrito de Riego. 1
 - 2.- Localización Geográfica de los Distritos de Riego en México. 4
 - 3.- Análisis de las Disposiciones Relativas a los Distritos de Riego. 9
 - 4.- Función de los Comités Directivos de los Distritos de Riego. 21

C A P I T U L O II

- II.- LOS DISTRITOS DE RIEGO COMO CONSECUENCIA DE LA DISTRIBUCION DE LA TIERRA EN MEXICO.
- 1.- La Tenencia de la Tierra en México. 30
 - 1.1.- Ejido. 32
 - 1.2.- Pequeña Propiedad. 40
 - 2.- Surgimiento de los Distritos de Riego. 46
 - 3.- Los Distritos de Riego en la Epoca Revolucionaria. 51
 - 4.- Los Distritos de Riego en la Epoca Actual. 57

C A P I T U L O III

- III.- LOS DISTRITOS DE RIEGO, EN RELACION CON LAS MODALIDADES JURIDICAS DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN MEXICO.
- 1.- Las Modalidades Jurídicas. 63
 - 2.- Las Modalidades Jurídicas en Derecho Civil. 69
 - 3.- Las Modalidades Jurídicas en Materia Agraria. 74
 - 4.- Efectos de las Modalidades Jurídicas en Materia Agraria, en los Distritos de Riego. 81

C A P I T U L O I V

Págs

IV.-	LOS ASPECTOS JURIDICOS DE LOS DISTRITOS DE RIEGO EN MEXICO.	
1.-	Validez de la Intervención del Ejecutivo Federal, en los Conflictos Ocurridos en los Distritos de Riego, en el Año de 1966.	85
2.-	La Reducción Territorial de la Pequeña Propiedad en Relación con los Distritos de Riego.	89
3.-	Beneficios Obtenidos por los Campesinos con la Decisión Presidencial.	95
4.-	Los Distritos de Riego a la Luz de la Ley Federal de Reforma Agraria.	101

C A P I T U L O V

V.-	C O N C L U S I O N E S	111
	B I B L I O G R A F I A	113

P R O L O G O

La distribución de la tierra en México, abarca y señala directrices de su historia. Después viene la adecuada reglamentación, acorde con la época que el Estado vive. Y es así, como en el Congreso Constituyente de 1917, se fija entre sus temas centrales: el del campo, que se plasma en el artículo 27 de esa Carta Magna.

Se le otorga a la Nación, la facultad de imponer a la propiedad las modalidades que se requieran. Se establecía el debido ordenamiento jurídico, para que en determinados momentos se regulara la tenencia de la tierra.

El fenómeno de la explosión demográfica, la desindustrialización, y otros que le son afines; hacen insuficientes las áreas de cultivo para dar empleo a la población mexicana. Ante este problema, se procede a hacer efectiva la modalidad jurídica, en las superficies que se localizaban en los nuevos distritos de riego. Después de esto, se deduce que en lo sucesivo, la aplicación modal, debe ir compaginada en función de la productividad de la tierra. Para hacer frente al reto de la subocupación y desocupación disfrazada; satisfaciendo de paso la demanda en el mercado interno. Y propiciar una elevación en el índice de vida en este sector. Sólo así la modalidad puede llenar su función jurídica-social con que fue proyectada.

Si esto se cumple, el surco dejará de ser cuna, esperanza y tumba del campesino; para transformarse en hogar y superación. Pero para lograrlo, deberán amalgamarse las disposiciones jurídicas, económicas, que por ende traen las sociales. Sin olvidar la unificación de labores de las diversas Secretarías de Estado, Instituciones, etc., dedican a este apartado. Sólo con el esfuerzo conjunto puede lograrse algo más positivo, hasta lo que hoy se ha alcanzado.

C A P I T U L O I

1.- Explicación del Concepto Distrito de Riego.

Un distrito de riego es el conjunto de obras ejecutadas, para encauzar, captar, conducir y distribuir el agua de cualquier fuente de abastecimiento; para ser aprovechada en terrenos áridos y aquéllos cuyo grado de humedad no alcance el óptimo requerido para el establecimiento uniforme de cultivos.

El objetivo perseguido por los distritos de riego, es el de suministrar agua suficiente, y oportuna, a los terrenos cultivados o cultivables, a fin de asegurar el crecimiento y fructificación de las plantas, así como el aumento de sus rendimientos; a la vez disminuir los factores adversos a la explotación agrícola, haciendo desaparecer el carácter eventual que tiene la agricultura de temporal.

A continuación describiremos brevemente las partes que constituyen un distrito de riego:

1.- Obras de Captación.- Pueden ser de tipo superficial y subterránea. Las primeras son por derivación, almacenamiento, extracción por bombeo, bocatomas y aprovechamientos de vasos naturales o manantiales. Las segundas la integran galerías filtrantes, pozos (artesianos, freáticos) y diques subterráneos.

2.- Obras de Conducción.- Tienen como finalidad transportar el agua desde el almacenamiento o captación, hasta el lugar de distribución y de aprovechamiento. Lo anterior se logra mediante canales abiertos, tuberías a presión y acueductos.

3.- Obras de Distribución.- Su función es la de entregar el agua en el área o zona que la requiera, de acuerdo a las necesidades de sus cultivos. Esta clase de obras la integran: un canal ---

principal, canales laterales, sublaterales, ramales, subramales y regaderas.

4.- Obras de Drenaje.- Evitan que el agua disuelva las sales naturales que contiene el suelo, y que por ascención capilar las lleve a la superficie, depositándolas durante el proceso de evaporación y convirtiéndolo en terrenos salitrosos.

5.- Obras Auxiliares (o Complementarias).- Estas obras no tienen relación directa con el manejo del agua, más son indispensables para el período de construcción del distrito--acarreos de materiales, acceso de maquinaria, campamentos, teléfonos, telégrafos, agua potable, fondos legales, etc.--; recolección y traslado--caminos-- de la producción de los distritos de riego.

Para el funcionamiento de los distritos de riego se deben efectuar diversos estudios que permitan la planeación adecuada de la unidad en cuestión. Estas investigaciones se dividen en las siguientes:

- a).- Estudio Agrológico (calidad del suelo; utilización para fines agrícolas; grado de humedad)
- b).- Estudio Climatológico (temperatura y humedad ambiental; precipitación; evaporación y vientos)
- c).- Estudio Topográfico (configuración y niveles de los terrenos que integran el distrito)
- d).- Estudio Hidrológico (total de agua disponible y su demanda para los cultivos; localización de la obra de captación)
- e).- Estudio Geológico (formación y estratificación de las capas de la corteza terrestre e investigación de fallas en el almacenamiento)

f).- Estudio Económico (costo total de obras y mantenimiento por -
unidad de riego)

Es importante lo antes descrito, ya que de sus resultados puede llegarse a valiosas conclusiones, tales como: cantidad de agua disponible; hectáreas beneficiadas; calidad de los terrenos; cultivos idóneos y su rotación; tipo de estructura más conveniente; costos de producción, etc. Esta introducción es necesaria en virtud del tema a desarrollar.

Nota:- Este tema fue tomado de las siguientes fuentes:

- 1.- Zazueta Rodriguera Alfonso Antonio.- "Planeación General de un Sistema de Riego". Tesis presentada en la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura del Instituto Politécnico Nacional - el año de 1963.
- 2.- Springall G; Rolando. "Hidrología". Primera parte. Instituto de Ingeniería. Universidad Nacional Autónoma de México. Abril de 1970.

2.- Localización Geográfica de los Distritos de Riego en México co.

Nuestro territorio es de enmarcados contrastes, de inmensas montañas que lo cubren, de escasos ríos y de grandes desiertos, -- que hace de él una extensión irregular para la actividad agrícola, que durante tiempos ancestrales se han dedicado sus habitantes.

El suelo en México es poco propicio para la agricultura, ya que "Son predominantemente arcillosos; sin embargo hay zonas importantes de suelos de textura media, especialmente en Jalisco, Nayarit, parte de Colima, Michoacán y Guerrero así como en parte de Tlaxcala, Puebla y Veracruz, en la Península de Baja California y en el Norte de Sonora y Noroeste de Chihuahua, la mayor parte de los suelos son ligeros. Por lo que atañe a su contenido en minerales, "los suelos son más o menos alcalinos, especialmente en el -- norte, centro y sur del país, mientras que en los Estados de Jalisco, Michoacán, México, Hidalgo y Veracruz, abundan los suelos neutros. En la mayor parte del territorio nacional se encuentran suelos salitrosos, salinos y alcalinos³, aunado a la topografía y al clima tan variable, hacen de nuestro suelo algo difícil y venturosa la labor del agro.

De lo anterior se desprende que no obstante las 196.4 millones de hectáreas que poseemos, solamente sean de labor y laborales 29.3 millones de hectáreas; el resto se clasifican en: a.- Pastos en terreno cerril (69.0 millones de hectáreas); b.- Superfi

3.- Colín Varela E. Alfredo y Autores Varios. "Los Recursos Hidráulicos de México y su Relación con los Problemas Agrícolas y Económicos del País", Primera parte: Proposiciones para Establecer las Bases de su Desarrollo y Planeación Futura. Memorándum Técnico No.181. México, D.F. a 1 de Enero de 1962. Editado por la Sría. de Recursos Hidráulicos. página #31.

cie Forestal (66.1 millones de has.); c.- Pastos en Llanuras y Lomeríos (16.6 millones de has.) y, d.- Superficie inútil no beneficiable para la agricultura (15.4 millones de has.); lo que indica que sólo el 14.9% de nuestro suelo, se puede dedicar a la agricultura.

Por eso en México desde tiempos inmemoriales la población se concentró cerca de los centros mineros, que estaban en la meseta central. Lugares con un clima benigno y con ciertas tierras de labor. De ahí que las zonas con clima extremo no hayan sido centro de concentración humana. Los pobladores se establecían a orillas de ríos y lagos, en busca del agua para usos domésticos y en especial con fines de irrigación de sus terrenos. Conjugaron aquello: que "La agricultura no puede existir sin tres factores: hombre, ⁴ suelo y agua. Con los más rudimentarios instrumentos de labranza, se puede hacer producir la tierra pero jamás sin el agua.

Ante ese problema, nuestros antepasados --como se explicará más adelante--, trataron de resolverlo por medio de obras de irrigación, que almacenaran el suficiente líquido para utilizarlo cuando fuese necesario, y no depender de la aleatoriedad de las lluvias.

Se puede hablar de una verdadera política hidráulica, a partir del año de 1926 en que se funda la Comisión Nacional de Irrigación. Ya que antes de nuestro movimiento armado, sólo existían " 605568 Has., bajo riego, aquí discrepan en la cifra al sostener otros, que eran 811950 has., pero considerando en esa cifra aguas controladas en almacenamiento, aguas de estiaje y aguas de aveni -

4.- Orive Alba Adolfo. "La Irrigación En México". Editorial Grijalbo, S.A. México, D.F. 1970. Primera Edición. página 237.

das o por inundación³; la cifra que se tome de referencia es raquí-
tica, en relación a la superficie territorial de México.

Como toda obra que inicia, tuvo que ir venciendo adversidades de todo tipo. Estas iban desde las de carácter técnico, pasando a las de administración, y de convencimiento a los propios campesinos y pequeños propietarios.

Echada a andar una empresa de esta envergadura, se procedió a dividir el Territorio Nacional por zonas, que por su importancia se pueden mencionar: "I.- Pacífico norte; II.- Norte; III.- Centro,⁵ y IV.- Sur. Otros hacen algunas subclasificaciones --Noroeste, Norte y Noroeste-- de las dos primeras señaladas.

En la actualidad se puede apreciar que los distritos de riego, no han sido distribuidos en la forma deseada, ya que existen Estados con enormes áreas de cultivo beneficiados con el agua, entre ellos pueden citarse: Sonora con 533,607 has, que significa el 22.2% del total de terrenos de regadío. Le siguen Tamaulipas, Coahuila, Estado de Baja California, Sinaloa, Guanajuato etc., que representan el 15.5%, 11.1%, 11.1% 9.3% y 4.5% de la suma de hectáreas beneficiadas con el preiado líquido.

Por lo que toca a los Estados del Norte su prioridad tiene una justificación histórica. "Se debía asegurar los derechos de México sobre las aguas de las corrientes internacionales y sus afluentes de la frontera norte que corrían un serio peligro de perderse para nuestro país, en vista de las obras cada día más numero

3.- Colín...Ob.Cit. pág #3.

5.- Estadística Agrícola del Ciclo 1968-1969. Dirección General de Distritos de Riego. Informe Estadístico No. 48. México, D.F. a 1 de Agosto de 1970.

sas y de mayor envergadura que se estaban construyendo en los Estados Unidos de Norteamérica para aprovechar tales aguas, Ganarle la partida a los primos era lo indicado, más no todo se consiguió. - Porque existe un tratado del 29 de marzo de 1946, que deja en una situación nada ventajosa a nuestro país.

Al reverso de la medalla, localizamos exiguas extensiones en los Estados de Campeche --990 has--, Yucatán --3,141 has--, Tlaxcala --4,429 has--, Nuevo León --6,164 has--, Nayarit --9,184--; que son el .004%, .0013%, .0018%, .0025%, .0038%; de los 2,394.181 has de dichas unidades de riego.

De esto se desprende la falta de aprovechamiento de nuestros recursos naturales, ya que no se puede justificar, que Estados como Campeche, con ciertos ríos de consideración, y Nayarit con los afluentes del Río San Pedro, Acaponeta y las torrenciales aguas del Santiago; tengan esa reducida proporción de tierra de regadío.

Para reforzar nuestra aseveración, transcribimos la opinión del Ing. Adolfo Orive de Alba que nos dice: "Es absolutamente equivocado el pensar que no quedan obras de riego tan fáciles y tan económicas de ejecutar, como las que se realizaban hace dos y hasta tres décadas. Ahí están por ejemplo, las obras en los ríos, que aún no se regulan, del Estado de Sinaloa (como V.g., las muy importantes del río Sinaloa), en el Estado de Nayarit (como V.g., las del río Acaponeta), siendo o pudiendo ser todas las obras antes mencionadas parte del plan hidráulico del Noroeste, pero posibles de construirse independientemente a costo muy razonable. Ahora veamos que ese plan --comprende parte de los Estados de Nayarit, Du _

3.- Colín...Ob. Cit. pág #5

4.- Orive Alba...Ob.Cit. pág 235.

rango, Chihuahua, Sonora y todo el Estado de Sinaloa-- aplicado de la manera indicada, "aprovecharía en forma conjunta las aguas de 15 ríos en los Estados de Nayarit, Sinaloa y Sonora...con un escurrimiento de 25,000 millones de metros cúbicos al año, que representan el 7% del escurrimiento total del país...El plan permitiría que la superficie de riego, de la zona se amplíe de 834,000 has, a cerca de 1.5 millones de has, lo cual, unido a los otros beneficios señalados, permitiría integrar una importante unidad económica en el aprovechamiento múltiple del agua.

Si las obras que no representan una erogación irrecuperable para el erario nacional, no se llevan a cabo; menos pensar en aquellas que tienen un elevado costo, como en el caso de Yucatán, Tlaxcala, Oaxaca etc. Estas regiones, al igual que otras más, mientras no se incorporen a una planeación hidráulica, y a una tecnificación de sus labores, seguirán con el monocultivo tradicional, o -- también, una reducida variedad de cultivos. Sus rendimientos por hectarea serán bajos, y no les permitira concurrir libremente al mercado competitivo, sin la bendición --subsídios-- oficial. sus habitantes viviran la incertidumbre de las avenidas de sus ríos, y su obra devastadora. En fin, el panorama no es nada halagüeño y urge mejorarse.

De lo expuesto se deduce, que las multicitadas obras de riego han sido trazadas siguiendo directrices inconfesables.

6.- Secretaría de Recursos Hidráulicos 1965-1970. Impreso en los talleres de imprenta Madero, S.A. México, 13, D.F. páginas 3ª y siguientes.

3.- Análisis de las Disposiciones Relativas a los Distritos de Riego.

Este tema ha tomado considerable importancia a últimas fechas, ya que el éxito o fracaso de los Distritos de Riego, lleva implícita a la Reforma Agraria emprendida en México.

El primer paso que se dio después del triunfo de la Revolución Mexicana, fue el reparto de tierras, bien ejercitando la acción de restitución, o en la mayoría de los casos por medio de la dotación. La simple entrega de la tierra, iba a tratar de resolver el problema agrario; más dejaría vigente el relacionado al tema agrícola.

Algunos afirman que para corregir los vicios que tuvo en su primera etapa la distribución de la tierra, se debe ir a un grado superior, en que se compagine tanto lo agrario --"lo referente a la tenencia de la tierra--⁷, como lo agrícola --lo que concierne a la agricultura en general--⁷. Este paso nos llevaría a una Reforma Agraria Integral, entendida como: "el acompañamiento a los procesos de corrección de un sistema defectuoso de tenencia de la tierra con los demás fines de la política agrícola, necesarias para que la acción sobre el campo sea integral, es decir, para que, junto con la distribución de la tierra, vaya el crédito adecuado, vaya la asistencia técnica, que a su vez debe tomar como base la investigación agrícola, etc.⁷ Este término se tomó de la Carta de Punta del Este (1958-1964), pretendiendo con ello hacer un nuevo planteamiento de la política agraria a seguir.

La reglamentación de los Distritos de Riego se vincula a lo antes expuesto, ya que por medio de una adecuada distribución y a-

7.- Fernández y Fernández Ramón. "Notas Sobre la Reforma Agraria Mexicana". I Edición. Colegio de Postgraduados. Escuela Nacional de Agricultura. Chapingo, México. Serie Monografías #2. Impreso en Talleres Gráficos de La Nación. págs 10 y siguientes.

provechamiento del agua, coadyuvaría a la postura de la Reforma Agraria Integral.

Nuestra máxima norma estatuye, que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación⁸ (Art. 27 Constitución), para lo que fue indispensable emitir un ordenamiento legal --Ley de Aguas de Propiedad Nacional y su Reglamento del año de 1930-- que dispusiera los lineamientos a seguir en el uso del agua. Su vida fue corta; siendo substituída por una de título similar, de fecha 30 de agosto de 1934, y reglamentada el 24 de marzo de 1936, mismas que están en vigencia.

Para poder utilizar el agua, se debe considerar que el "dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituídas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.⁸ Por lo tanto, a continuación daremos un esbozo del paso a seguir en la referida concesión.

Esta se obtiene "mediante solicitud y de acuerdo con la tramitación que fijen esta Ley y sus reglamentos, se otorgarán derechos sin perjuicio de tercero, para el aprovechamiento de aguas de propiedad nacional. Las solicitudes no confieren derecho contra el poder público⁹ (Art. 16 LAFN); estas concesiones son "para el uso y a

8.- Cámara de Diputados. XLVII Legislatura. "Mexicano Esta es Tu Constitución" AÑO de 1962.

9.- Ley de Aguas de Propiedad Nacional y su Reglamento. Quinta Edición. Secretaría de Recursos Hidráulicos. Publicación Legal #4 México, D.F. a I de Julio de 1968.

provechamiento de las aguas...teniendo en cuenta el interés público (Art.32 LAPN). Las que se clasifican en: 1.- Indefinidas.- "Las que se otorgan para usos propios del concesionario y las de abastecimiento de medios de transporte mientras subsisten dichos medios- (Art. 46-I LAPN); 2.- Definitivas.-"En los casos de prestación de servicios a tercero mediante el pago de cuotas, la duración, que no será menor de quince ni mayor de setenta y cinco años (Art. 46-II LAPN). La concesión se otorgará por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y llegará a su aprobación final cuando reciba y apruebe las obras mencionadas.

Para el uso de las aguas se han establecido un orden de preferencia que es el siguiente:

I.- Usos domésticos, servicios públicos, baños y abrevadero de ganado;

II.- Abastecimiento de ferrocarriles y demás medios de transporte;

III.- Usos industriales distintos de la producción de fuerza-motriz;

IV.- Riego de terrenos en el orden que sigue:

- a).- Los que no excedan de 150 hectáreas; (hoy 100 has.)
- b).- Zonas que estén colonizadas o en proceso de colonización;
- c).- Terrenos que pertenezcan a diversos propietarios organizados en sociedades de usuarios, en los términos de esta Ley;
- d).- Predios no comprendidos en los anteriores, y
- e).- Riego de tierras mediante el cobro de cuotas a los usuarios - (Art. 20 LAPN).

Establecida la prioridad, pasaremos a explicar la forma en -

que se llevan a cabo los aprovechamientos:

I.- Por Permisos Temporales.- Que expide el Ejecutivo Fede --
ral para "la utilización de los cauces, vasos, o zonas de propie --
dad nacional con fines agrícolas (Art. 20 LAFN), los que persiguen
el beneficio de pequeñas extensiones de terreno. Igual trato se o --
torga cuando existen aguas libres; en este caso, se prefiere: "a).
- Los terrenos ejidales, mientras se tramite en el Departamento A --
grario la dotación de aguas que los núcleos de población hayan so --
licitado; b).- De predios cuya superficie no exceda de 150 hectá --
reas (Art. 24 LAFN), y otros usos que en la ley se señalan.

II.- Permisos de Exploración.- "Para que se estudien las co --
rrientes o depósitos en que se pretende efectuar el aprovechamien --
to, si por la importancia de éste es necesario hacer estudios espe --
ciales (Art. 34 LAFN). Este se otorga al "solicitante de una conce --
sión que no pueda presentar el proyecto de obras y la memoria des --
criptiva de las mismas (Art. 99 RLAFN).

III.- Autorizaciones Precarias.- La Secretaría puede otorgar --
al solicitante mientras se tramita una solicitud de concesión, si --
hay aguas libres en una corriente o depósito (Art. 37 LAFN). Esta --
categoría de aprovechamientos, están expuestos a que en caso de ir --
en contra de los permisos de exploración, las obras deben ser des --
truidas a costa de los solicitantes, o en su defecto se hace efec --
tiva la fianza depositada.

IV.- Confirmaciones.- Este derecho lo pueden ejercitar "los y --
suarios que tengan títulos diferentes (Art. 19 LAFN) a los que és --
ta ley exige; y que "no hayan sido expedidos por el Ejecutivo Fede --
ral (Art. 48 RLAFN), para lo cual el interesado debe comprobar --
"que ha estado utilizando las aguas en la forma que corresponda a --

las necesidades a que se les destina, durante los cinco años, anteriores a la fecha de la solicitud (Art. 52 RLAPN).

V.- Aprovechamientos Hechos por la Nación.- Son "las aguas de propiedad nacional que se requieran para los servicios públicos y domésticos de las poblaciones, si los Ayuntamientos de las mismas poseen por cualquier título las obras y administran los servicios directamente y sin intermediario (Art. 63 LAPN).

Indudablemente se persigue en este punto el beneficio colectivo, por eso los aprovechamientos se pueden modificar en favor de "núcleos de población o empresas de transportes que necesitan ---- aguas para sus servicios" siempre que el solicitante lo compruebe "con estudios hidrológicos y económicos que demuestren que no cuentan con otras fuentes de abastecimiento (Art. 173 RLAPN).

El Estado en forma provisional constituirá "una Reserva Nacional de Aguas para Riego...las aguas de propiedad nacional comprendidas en la misma no podrá ser otorgadas en concesión, y sólo podrán ser aprovechadas en forma definitiva en los sistemas de riego que desarrolle la Comisión Nacional de Irrigación, --Secretaría de Recursos Hidráulicos-- sin perjuicio de lo que disponga el Código Agrario (Art. 196 RLAPN). De esta manera se provee el Estado, para hacer frente a la posible escasez de aguas que genere energía eléctrica y cubra las necesidades del riego agrícola.

Creímos indispensable ésta explicación, para así poder comprender lo que a continuación trataremos.

Sociedad de Usuarios.- "Iniciaremos definiendo a las Sociedades de Usuarios, como las organizaciones de usuarios, probables usuarios, o de ambos que se constituyan con el propósito de poseer o de explotar o ejecutar y administrar obras para el aprovechamiento

to de aguas de propiedad nacional (Art. 80 LAPN). Estos se pueden clasificar en los siguientes grupos:

- 1.- Usuarios que aprovechen aguas de propiedad nacional.
 - 1.1.- Para servicios propios.
 - 1.2.- Para prestación de servicios a terceros.
- 2.- Propietarios de terrenos.
- 3.- Núcleos de población (representados por el Comisario Ejidal) - que estén comprendidos dentro de la zona del proyecto de riego de la Sociedad.
- 4.- Terrenos ejidales.- (se necesita la aprobación previa del Departamento Agrario).

Quando las obras que realiza la Sociedad, sean de utilidad colectiva, los beneficiados con las mismas están obligados a ingresar a esa Sociedad. En caso de negativa, "la Junta Directiva de la Sociedad solicita de la Secretaría que declare el ingreso forzoso del renuente (Art. 249 RLAPN), al que se le recibirán las pruebas y se le escuchará en su defensa. En extremo caso que la decisión - le fuere adversa, y no la acatara el afectado, "la Secretaría decretará la expropiación de sus terrenos y derechos a las aguas en la extensión necesaria, a favor y cargo de la Sociedad (Art. 250 - RLAPN), esta medida que a simple vista es drástica, lleva consigo el beneficio de los integrantes de la comunidad.

Las Sociedades de Usuarios gozarán de personalidad jurídica, - para cumplir los fines que le encomienden sus agremiados, y los - que le fijen sus estatutos. Se pueden señalar en forma especial - los siguientes:

- I.- Obtener concesiones para el aprovechamiento de aguas de - propiedad nacional;
- II.- Construir obras para el riego y fuerza motriz;

III.- Obtener los fondos necesarios para construir las obras que se proyectan, y

IV.- Adquirir los bienes inmuebles necesarios para los fines de la Sociedad.

Las Sociedades de Usuarios no podrán poseer y administrar por sí mismas explotaciones agrícolas (Art. 81 RLAPN), salvo aquellas, que pertenecían a personas que se opusieron, a ingresar a la Sociedad.

La Administración y Dirección de la Sociedad de Usuarios, estará a cargo de una Junta Directiva --integrada por un Presidente, Secretario, y en su caso de los Vocales que se designen--(Art. 229-IV y 230 RLAPN), la que será "designada en Asamblea General por el cincuenta y uno por ciento de votos computables, siempre que esos votos correspondan cuando menos al treinta y tres por ciento de los Socios. (Art. 85-III LAMPN). La directiva representa a la Sociedad en todos sus actos, y puede conferir mandato de acuerdo con la ley.

La minoría tendrá derecho a contar con un representante en la Directiva, salvo un mayor número que le otorguen los estatutos. Esto garantiza la intervención conjunta en el manejo de la Sociedad.

Junta de Vigilancia.- Es el órgano de inspección de la Sociedad. Su elección es simultánea al de la Junta Directiva. La minoría tiene la facultad de hacer dicho nombramiento. Los socios elegidos "deberán desempeñar sus cargos personalmente (Art. 245 RLAPN), por que su función se resume en "vigilar que los trabajos se desarrollen de acuerdo con los planos aprobados por la Asamblea (art.- 237-I RLAPN).

Asambleas.- La Asamblea General de los Socios es "la autoridad suprema (Art. 85-I LAMPN). Las asambleas pueden ser ordinarias-

y extraordinarias. Como mínimo "la Asamblea General deberá reunirse...una vez al año (Art. 85-III LAPN) y en ella se seguirán los lineamientos generales en materia de Asambleas para Sociedades Anónimas.

Juntas de Aguas.- Para que llegase a funcionar en la mejor forma posible, la explotación y distribución del agua de propiedad Nacional, se han instituido las Juntas de Aguas; que "aplicarán los reglamentos...y que tendrán las obligaciones y facultades que señalen las disposiciones reglamentarias que dicte el Ejecutivo (- Art. 79 LAPN), actuando "como agentes del Ejecutivo pero solamente al aplicar los Reglamentos (Art. 1 RPOFJA) concernientes a la materia.

Los usuarios eligen las Juntas de Aguas, siempre que estén autorizados por la Secretaría en el Reglamento de la corriente o depósito de que se trate, o por sus representantes reunidos en una Asamblea General (Art. 219 RLAPN). Los grupos en que se dividen las Juntas son los siguientes:

I.- Ejidos.

II.- Sistemas de Riego de la Comisión Nacional de Irrigación(S.R.H).

III.- Pequeños usuarios, cuyos terrenos, queden dentro, o formen parte de pueblos, rancherías, comunidades u otros núcleos que hagan un aprovechamiento colectivo.

IV.- Sociedades de usuarios. (Junta Directiva)

V.- Centros o poblados en que se utilicen las aguas para cubrir necesidades públicas o domésticas.

10.- Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Juntas y Jueces de Aguas. Publicación Legal #11. Secretaría de Recursos Hidráulicos. México, D.F. Octubre de 1966.

VI.- Propietarios de predios que se rieguen, entarquinen o laven, y no estén comprendidos en el grupo III.

VII.- Propietarios de industrias o plantas en que se utilicen las aguas para usos industriales o como fuerza, y otros no especificados (RPOFJJA). De los grupos señalados saldrán sus representantes a las Juntas de Aguas, variando su designación cuando pertenezcan: a).- Aprovechamiento Colectivo.- a.1.- En los Ejidos.- serán nombrados por el Comisariado Ejidal; - a.2.- Si son Servicios Públicos y Domésticos de las Poblaciones.- La autoridad municipal o la empresa respectiva; y por último: b).- Aprovechamientos Individuales.- Según lo disponga el reglamento de la corriente o depósito.

De los representantes de cada grupo a la Junta, se elegirá el que lleve la dirección del mismo, para que exista una mejor organización. Independientemente si el aprovechamiento es individual o colectivo, sólo contarán con un voto en las asambleas.

Se procede a la elección de la Junta de Aguas, que quedará integrada por "un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que sean convenientes (Art.6 RPOFJJA), estos podrán desempeñar dicho puesto, hasta por dos períodos. La Secretaría de Recursos Hidráulicos, calificará la elección, y le otorgará su reconocimiento para que quede legalmente constituida.

Juez de Aguas.- Procede su designación cuando a juicio de la Secretaría el número de aprovechamientos es reducido. Su función la asume una sola persona que tendrá las facultades y derechos de las Juntas de Aguas. Si sólo existiera un grupo de aprovechamientos, se puede constituir Juntas de Aguas, siempre que se llenen los siguientes requisitos: 1.- Número de usuarios; 2.- Importancia del aprovechamiento, y 3.- La extensión del tramo de la corriente-

o depósito reglamentado. Lo que se pretende, es que exista un control de los usuarios de las aguas, para su efectiva distribución.

Las Juntas de Aguas, llevarán un adecuado registro de sus operaciones, para ello presentarán "dentro del mes de noviembre de cada año...sus presupuestos de Ingresos y Egresos para el año siguiente (Art. 20 DPRCCDS), el cual formará parte del sistema de contabilidad general que se haya implantado.

La contabilidad como mínimo debe llevar los siguientes libros: "De Actas, De Caja, De Deudores Diversos, De Inventarios, De Registro de Usuarios y Traspaso de Derechos, De Recibos que se Otorquen (Libros de Talonarios), De Reforma de los Reglamentos (Art. 19 RPO FJJA), a más de los registros que sean necesarios, para que se pueda obtener la razonable situación financiera de las Juntas de Aguas.

Importante son las cuotas que cubren los usuarios por el servicio que reciben, por lo que se llevará un padrón con los datos respectivos. Este registro se clasifica en "1.- Padrón General.- en el que se anotarán los usuarios independientes y, respecto a los que aprovechan en forma colectiva sus dotaciones, el pueblo, comunidad, ranchería, colonia, etc., de que forman parte. 2.- Padrones Parciales.- que se referirán, cada uno a los usuarios que formen aprovechamientos de carácter colectivo (Art. 37 RPOFJJA). Estas listas auxiliarán en el prorrateo de los gastos de conservación de las obras, así como su mantenimiento. Esas erogaciones son de dos clases; aquéllas que sirvieron para obras de uso común, y las de beneficio individual o para un sólo grupo de aprovechamiento.

Para un mejor control de las operaciones, que efectúan las Juntas y Jueces de Aguas, la "Secretaría a petición de los intere-

sados, o cuando lo juzgue conveniente, podrá mandar inspeccionar - por conducto de comisionados, los trabajos (Art. 225 RPOFJJA) que dichos organismos desarrollen. En algunos casos, la Secretaría si lo considera de utilidad, podrá nombrar personal distribuidor que tendrá funciones similares a las que desarrollan las Juntas de Aguas.

Como todo organismo constituido, en el caso de las Juntas de Aguas, cuando sus integrantes violen los preceptos que la rijan, o cometan actos delictuosos; se hacen acreedores a las sanciones y penas respectivas. Igual trato se les dá a los usuarios si se encuentran en igual situación. Para estos últimos, las sanciones administrativas las aplica la Secretaría de Recursos Hidráulicos, consignará a los responsables... a la autoridad competente (Art. 224 RLAPN) o bien "podrá autorizar a las Juntas de Aguas para suspender, sin consulta previa, el uso de las aguas a los usuarios que no estén al corriente en el pago de las cuotas (Art. 224 RLAPN).

Procuraduría de Aguas.- "Con el fin de que los campesinos de cortos recursos y los agricultores e industriales en pequeño, puedan obtener con facilidad el uso de las aguas de propiedad nacional, se crea una Procuraduría de Aguas, que tendrá a su cargo asesorarlos y representarlos gratuitamente en las gestiones que tengan que hacer ante las autoridades administrativas y judiciales para lo obtención y defensa de derechos al uso de las aguas de propiedad nacional (Art. 120 LAPN). Un fin noble, es el de la defensa, de los grupos de exiguos recursos; pero el mismo se ha cumplido en mínima parte.

Comprendemos que aún queda mucho por hacer en este renglón, - por lo tanto se debe proceder a una integración legislativa en el uso y aprovechamiento del agua. Esta reglamentación estará fincada,

en las experiencias acumuladas en casi cuatro décadas de vigencia, y así se evitará el acaparamiento de tierras en esta zona; estableciendo el padrón general que abarque a todos los distritos de riego y otros problemas que le atañen.

4.- Función de los Comités Directivos de los Distritos de Rie

gd.

Durante muchos años en México no se aprovechó en forma debida el agua, para el adelanto de la agricultura. De lo contrario, la actividad base de nuestro pueblo "durante ese largo período fue fundamentalmente de temporal y se desarrolló cerca de los centros-mineros, las tierras auxiliadas con riego significaban una porción reducida en la producción agrícola nacional, a pesar de que en México se había sabido apreciar, con antelación el valor del agua y de que se habían construido numerosas obras hidráulicas en el alti¹²plano, éste era el panorama que prevalecía y que hacía más pobres- los rendimientos de la tierra.

Las inversiones de los particulares en este ramo eran escasas, las más correspondían al Estado. Propiamente emprende su labor, al fundar en 1926 la "Comisión Nacional de Irrigación, que fue el cimiento de la actual Secretaría de Recursos Hidráulicos. Para nuestro tema interesa la creación de los siguientes organismos: "1.- Dirección de Pequeña Irrigación (1937), 2.- Consejos de Administración e Inspección dentro de los Distritos Nacionales de Riego (29 de Enero de 1947 y derogado el 28 de Agosto de 1953), 3.- Con los Consejos Consultivos en los Distritos de Riego (13 de Junio de 1951), se empieza a estructurar en forma técnica las funciones que iban a desarrollar. Su actividad se puede concretar en lo siguiente: que "los Consejos tienen el carácter de organismos consultivos encargados de vigilar erogaciones, el cumplimiento del programa agrícola y la distribución del agua en los distritos respectivos, haciendo periódicamente las sugerencias pertinentes para la mejor-

12.- Hernández Terán José. "La Política Hidráulica en México". Conferencia del día 6 de Diciembre de 1967. Memorandum Técnico #253. Secretaría de Recursos Hidráulicos. México, D.F. a 1 de Enero de 1968. página 6.

administración de ellos; lo que más adelante --2 de Enero de 1953-- serían los Comités Directivos de los Distritos de Riego, que aún se encuentran en funciones.

Para poder explicar las funciones de los Comités Directivos de los Distritos de Riego, primero abordaremos lo concerniente a algunos puntos que trata la Ley de Riegos, que entre sus objetivos señala: "promover, fomentar y encauzar la planeación, proyecto, construcción y operación de obras de riego, de saneamiento y protección de tierras y sus complementarios, así como colonizar las tierras beneficiadas, para aumentar, mejorar y asegurar la producción agrícola, procurando el máximo aprovechamiento de los recursos hidráulicos del país. A continuación nos referiremos a los incisos que más se relacionan con el estudio que estamos desarrollando.

Se declaran de utilidad pública "la operación de los Distritos de Riego establecidos por el Gobierno Federal (Art. 2-IX. LR), así como "la construcción de vías de comunicación necesarias para el desarrollo de las obras de riego (Art. 2-IV. LR) al igual que "la formación de centros urbano-agrícola y el establecimiento de sus servicios públicos (Art. 2-VII LR); se finca su beneficio, en función de la colectividad.

Al delimitarse las tierras que van a comprender el distrito de riego, los propietarios o poseedores de los terrenos que queden dentro de su área deben manifestar su conformidad, o en caso contrario vender sus predios a la federación. Los ejidatarios no tienen la obligación anterior, por lo cual se benefician en forma in-

- 13.- Acuerdo Presidencial que crea Consejos Consultivos en los Distritos de Riego. Dirección General de Distritos de Riego. S.R. H. Publicación Legal #6. México, D.F. a 1 de Junio de 1952. página 1.
- 14.- Ley de Riegos. Dirección General de Distritos de Riegos. Publicación Legal #8. México, D.F. a 1 de Julio de 1963. S.R.H.

mediata y sin las formalidades prescritas.

"El vaso de almacenamiento de la obra de riego, ocupará cierta extensión de terrenos, por lo que la Secretaría de Recursos Hidráulicos puede celebrar "convenios...o bien...expropiación por causa de utilidad pública cuando no sea posible llegar a un acuerdo (Art. 92 LR) con los afectados. Las obras de riego siempre estarán bajo la supervisión de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, pero su financiamiento puede ser por cooperación con: a) gobiernos locales, b) particulares y, d) federación. Para esto se celebra un convenio de cooperación, pudiéndose otorgar "el establecimiento de Juntas Locales de Riego, integradas con representantes de cada parte, bien para la ejecución de una obra de riego en general (Art. 12 LR). Antes de iniciar éste tipo de obras, se declara la veda respectiva de la "corriente, lago, laguna, depósito o fuente de origen de las aguas (Art. 4 LR); en lo sucesivo no se otorgarán permisos, concesiones, ni autorizaciones para el uso del agua. Esto para poder construir la obra proyectada.

El costo de las obras debe pagarse por los usuarios cuya "cuota de compensación no podrá exceder de la que resulte de prorratear el costo de las obras entre la superficie total beneficiada (Art. 16 LR). Aquí se incluyen la Pequeña Propiedad, Ejidatarios y Pequeños Propietarios de Superficies; estos dos últimos pueden quedar exentos del pago de la cuota de compensación, siempre que hubiesen estado radicando con anterioridad a la iniciación de las obras, en sus respectivos lugares. Por el moroso en el pago, siempre le responderá su terreno.

A la Secretaría le interesa "establecer un eficaz, económico y racional funcionamiento del sistema de riego (Art. 23 LR), para esto a veces se procede a relocalizar parcelas dentro del Distrito

de Riego.

Si fuera imposible la relocalización se expropiarán los terrenos por causa de utilidad pública, pagando la indemnización, bien en numerario, o en tierras dentro de esa zona. En esta ubicación de parcelas se respeta la extensión de la pequeña propiedad que ampara el Código Agrario.

Regirá la vida del Distrito o Unidad, el Reglamento que se elabore, el que precisará, todos y cada uno de sus aspectos. Al iniciar a operar el Distrito de Riego, lo manejará la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que más adelante puede hacer entrega a "las Juntas de Aguas y Asociaciones de Usuarios (Art. 35 LR), pero siempre bajo la supervisión de dicha Secretaría. Existen algunas "obras de importancia, que, a juicio del Ejecutivo, ameriten ser operadas permanentemente por el Gobierno Federal (Art. 37 LR); entre las que destacan "además de las de riego, las de generación de energía, de abastecimiento de agua potable, de control de inundaciones, navegabilidad, etc.,¹⁵ (V. DLSCDD) las que jamás serán dirigidas por particulares.

Para finalizar debemos destacar una añeja preocupación del Estado, que es la colonización, en la que los "Distritos de Riego han sido centros de atracción demográfica que han contribuido a distribuir mejor la población.¹² De allí que se trate "que los nuevos centros de población que se establezcan tengan, desde un principio, los elementos que permitan el arraigo de los pobladores a la tierra, a fin de que no la abandonen y vayan, en su errante migración, a solicitarla a otros lugares.¹⁶ En esto los Distritos de -

15.- Disposiciones Legales Sobre los Comités Directivos de los Distritos de Riego. Dirección General de Distritos de Riegos. S.R. H. Publicación Legal #8. México, D.F. I de Mayo de 1956

12.- Hernández Terán...Ob.Cit. pág #9

16.- Díaz Ordaz Gustavo. "Tercer Informe de Gobierno". 1 de Septiembre de 1967. Editorial Stylo. México, D.F. pág. # 23.

Riego han cumplido en parte su cometido.

Seguendo el curso de nuestra explicación, diremos que por medio del acuerdo presidencial --2 de Enero de 1953-- se crearon los Comités Directivos de los Distritos de Riego. Se pretendía por ese conducto "la operación y conservación de las obras en los Distritos Nacionales de Riego, así como la distribución y aprovechamiento de las aguas de los mismos llenan con una mayor amplitud y eficiencia las funciones sociales y económicas (Art. I. DLSCDDR). Su jurisdicción incluye las zonas de riego por bombeo, de gravedad, de medio riego y las de temporal (Art. I RDLSCDDR), incluso la perforación de pozos para dichos fines; por eso se procedió a integrarlo de la siguiente forma:

- a).- Por el Gerente del Distrito de Riego que será nombrado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos y que tendrá el carácter de Vocal Ejecutivo.
- b).- El representante designado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, los cuales tendrán el carácter de Vocales.
- c).- Los Agentes de los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal y Crédito Agrícola y Ganadero, los cuales tendrán el carácter de Vocales.
- d).- El representante de los Ejidatarios que tengan parcelas dentro del Distrito, que tendrá el carácter de Vocal.
- e).- El Representante de los Pequeños Propietarios, Colonos y demás usuarios del Distrito, que tendrá el carácter de Vocal (Art. 2 RDLSCDDR).
- f).- Se designarán un cuerpo de auxiliares --Guanos y Fertilizantes de México, S.A. Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Delegaciones de: Industria y Comercio, COMASUFO, Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., Confederación Nacional Cam

pesina, Organizaciones Ejidales, al igual que la de Colonos, etc., --, aquí el Comité Directivo puede nombrar "Comités Auxiliares en aquellos casos en que...lo juzgue necesario para el desarrollo de su programa (Art. 10 DLSCDDR). Además se "han establecido, Comités Técnicos Agrícolas como organismos asesores de los Comités Directivos...Tienen como función primordial estudiar y proponer soluciones en todos los conceptos técnicos de los aspectos agropecuarios, proponer programas de investigación, experimentación y extensión agrícolas y coordinar las actividades de las distintas dependencias oficiales. "Los Comités Técnicos Agrícolas se reúnen semanalmente, están presididos por el representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; e integrados por el Jefe del distrito de Riego y el Jefe de la Oficina de riego y drenaje, en representación de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, por representantes de los Bancos de Crédito Agrícola, de Crédito Ejidal y del Agropecuario, del Centro de Investigaciones Agrícolas de la región y del Servicio de Extensión Agrícola. Nos parece que como cuerpo de consulta es adecuado. Nada más que significa una duplicidad de trabajo, por que muchas de sus actividades, las llevan a cabo los Comités Directivos de los Distritos de Riego.

A últimas fechas "se constituyó una Comisión Intersecretarial, que preside el Subsecretario "B" y está integrada por representantes de las Secretarías de Recursos Hidráulicos, de Agricultura y Ganadería, de Hacienda y Crédito Público, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; la CONASUPO; Guanos y Fertilizantes de México; el Banco de Comercio Exterior y la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., cuyo propósito es el orientar a los comités directivos respecto a los cultivos que convendría emprender y la proporción relativa de cada uno de ellos, tomando en cuenta -

las necesidades del país y las ventajas que obtendrían los agricultores. Es válida la crítica de los comités técnicos, ya que en el cuerpo de auxiliares de los Comités Directivos están representadas las Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados y demás, - que aquí se enumeran. Con todas éstas medidas, se pretende que a - quéllos que directamente están interesados en el manejo del Distri - to; sugieran lo que más convenga a los intereses que representan. - Esto sin descuidar los del grupo.

La función del Comité Directivo se puede sintetizar en lo si - guiente: 1.- "Formulará el plan de riego con la distribución y con - trol de las aguas. 2.- Calendario de siembras. 3.- Programas de - - trabajo, que presentará a las respectivas Secretarías de Estado, - para su estudio y aprobación.

Aquí intervienen en forma destacada dos Secretaría de Estado: 1.- Recursos Hidráulicos, 2.- Agricultura y Ganadería; describire - mos la función que cada una desarrolla.

1.- Agricultura y Ganadería.- Es la "responsable de la planea - ción agrícola nacional, debe tener la intervención necesaria en - los Distritos Nacionales de Riego para poder coordinar e incremen - tar la producción...elaborará el programa agrícola a desarrollarse anualmente (III- DLSCDDR). También se considerará en el programa, - "zonas de temporal incluídas en los Distritos de Riego que ofrez - can mayores seguridades para el cultivo (Art. 5-C DLSCDDR). En to - do esto se tomará en cuenta la opinión de los usuarios, que "harán las proposiciones que estimen pertinentes para obtener los mejores resultados de los planes agrícolas que se pongan en vigor (Art. 3_ DLSCDDR). Lo que se desea es un plan de siembras idóneo a cada re - 6.- Secretaría de Recursos...Ob.Cit. páginas 152 y siguientes.

gión, que vaya acorde con el desarrollo agrícola nacional.

2.- La Secretaría de Recursos Hidráulicos.- Enfoca su actividad a la realización de "las construcciones de ingeniería en los Distritos de Riego y las obras sociales de organización de la comunidad (Art. II DLSCDDR), así como su mantenimiento, para que puedan dar servicio eficiente y oportuno a los usuarios (II- 5 RDHSCDDR).

La conservación de las obras se cubrirá con el pago de las cuotas de los usuarios, y aquéllas que aporte el Gobierno Federal.

Como se puede deducir, esta Secretaría se encarga del aspecto técnico del Distrito de Riego; desde su construcción hasta su mantenimiento, que le permita estar funcionando ininterrumpidamente.- Llegando a un grado más avanzado por medio de la "consolidación en que se perfeccionan las obras existentes y así se realizan ampliaciones en las redes de canales y el revestimiento de algunos de ellos para evitar pérdidas de agua por filtración, que también contribuye al ensalitramiento, esto reduce los costos en forma considerable.

El establecimiento de los Distritos de Riego, fue un paso que se dio para elevar los rendimientos en el agro; con esto se tendió a una planificación; entendiéndose como "planificar, o hacer planeamientos, o simplemente hacer planes quiere decir estar previendo acciones futuras, significa adelantarse a los acontecimientos - haciendo el análisis de situaciones determinadas y de sus tendencias de evolución...La planificación debe tender a buscar el establecimiento de estructuras que propicien el cabal desenvolvimiento

de la vida humana, se trata de conseguir un fin, una meta que se -
12.- Hernández Terán...Ob.Cit.pág 32.

17.- Salazar y Arce Manuel Ing. y Lic. Dirección General de Distritos de Riego. Memorándum Técnico #215. México, D.F. a 1 de Noviembre de 1954. Ponencia presentada al V Congreso Internacional de Planificación. páginas 2 y 3.

considera buena.

Por medio de los Distritos de riego se buscaba un nuevo enfoque del problema agrícola. De allí que en el cuerpo de disposiciones que se emitieron, se haya hecho hincapié en la tecnificación de la agricultura, lo que lleva implícito los siguientes elementos: crédito, semillas mejoradas, capacitación de agricultores, conservación de suelos, abonos, control de plagas, maquinaria, seguros agrícolas, precios de garantía, estadística, y, el fomento de "industrias agrícolas en general, la industria animal y forestal y el aprovechamiento de pastizales (Art. III- 8 RDLSDDR), dándose un paso en la problemática de la Reforma Agraria Integral.

C A P I T U L O II

1.- La Tenencia de la Tierra en México.

La Independencia no consiguió influir en forma determinante en el reparto de la tierra, no obstante su legislación que fué enfocada a ese tema. Las voces de los pensadores de la época se dejaban escuchar, entre ellas la de Ponciano Arriaga --23 de Junio de 1856-- que en el seno del Congreso; después de pintar la "desastrosa situación Agraria del país pide que se expida una ley agraria que contenga el derecho de propiedad perfeccionado por medio del ¹⁸ trabajo. Siguiéndole de inmediato la Ley de Desamortización (25 de Junio de 1856); Ley Sobre Nacionalización de los Bienes del Clero-Secular y Regular (12 de Julio de 1859); Ley Sobre Ocupación y Enajenación de Terrenos Baldíos (20 de Julio de 1863); aquí se iniciaron las tristemente célebres Compañías Deslindadoras, y se perfeccionan con la Ley Provisional Sobre Colonización (31 de Marzo de 1875 y 15 de Diciembre de 1883) que vinieron a complicar, el de --por sí difícil problema agrario.

Estaban contados los días, de un Díaz, que desde 1877,--excepto 1880 a 1884 que gobernó Manuel González-- había estado al frente de los destinos de México. La tierra estaba monopolizada en --unas cuantas manos, ya que en "1810 existían 3749 haciendas y 6689 ranchos; 100 años después los datos eran de 8431 para las primeras ¹⁹ y 48632 respectivamente. Citaremos las magnitudes de algunos ranchos: 35 abarcaban 1,218.355 Has., 10 sumaban 1,387.420 y así por ese tenor podíamos seguir citando. Ahora mencionaremos algunas de-

18.- Chávez Padrón de Velázquez Martha. "El Derecho Agrario en México". I Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1964. Página 154.

19.- Tello Carlos. "La Tenencia de la Tierra". Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Nacional Autónoma de México. I Edición. México, D.F. 1968. páginas 11 y 12

las connotadas haciendas de los bellos años de 1910. Sobresalen - por su extensión "3 haciendas que ocupaban los 300 kilómetros que hay entre Saltillo y Zacatecas...Las propiedades de la familia Terrazas en Chihuahua eran comparables en extensión a Costa Rica...- En el Estado de Hidalgo el ferrocarril central pasaba por propieda¹⁹ des de los Escandón, por cerca de 150 kilómetros. Esta pavorosa con centración de riqueza, ataba a los hombres como viles esclavos. Por eso de 15,200.000 habitantes (1910), 9,591.752 individuos, o sea - el 63.27% eran peones con salarios de hambre; más 4,900.000 de in dígenas; daba por saldo, que el 96.9% de los jefes de familias ru rales no poseían tierra alguna.

Habíamos pasado la amarga experiencia --12 de abril de 1844 - se anexa Texas a los E.E.U.U.--, de la separación de esos Estados- que antes nos pertenecieron. No obstante seguíamos jugando a la fu nesta colonización de nuestras fronteras, con personas que venían- de todos los rumbos del planeta. Y así se entregaron superficies - de 30,000 kms² en el norte de Chihuahua, a la familia Hearst, y - otras de esas dimensiones que hicieron que la séptima parte de la- superficie total del país, estuviera (1910- en manos de extranje - ros.

Por eso Lerdo de Tejada en el años de 1899, desde la Urbe Neo yorkina, predestinaba "Para México dentro de un período de 10 años la más terrífica y avasalladora de las revoluciones; no una lucha- estéril de partidos políticos inveterados, sino una tremenda revo- lución social. Nadie será capaz de detenerla o de evitar su progre so; su desarrollo es lento y latente como aquéllas fuerzas subte -

rráneas que producen un cataclismo cósmico.²⁰ Caben las predicciones 19.- Tollo...La Tenencia...Ob.Cit. pág 12.

20.- Aguilera Gómez Manuel. "La Reforma Agraria en el Desarrollo E conómico de México". Instituto de Investigaciones Económicas. I Edición. México, D.F. 1969. página 96.

de Marx, cuando afirmaba; "los grandes países agrícolas... se pueden salvar del barbarismo patriarcal feudal sólo por medio de una revolución agraria que convertirá a los siervos o campesinos acasillados en libres propietarios. Así encontramos que la burguesía, capitaliza el descontento de obreros y campesinos, para lanzarlos en contra de la dictadura porfirista. A su triunfo les hace ciertas concesiones, que se inician en la Ley de 6 de Enero de 1915, para cristalizar en el artículo 27 Constitucional. Algunos dicen que este precepto, representa el compromiso de la burguesía con el campesinado.

Debido a una fuente estadística inadecuada, no trataremos en forma desglosada la tenencia de la tierra por los grupos de: 1.- Pequeña Propiedad; 2.- Ejido, y, 3.- Propiedad Comunal. Sólo la centraremos a los dos primeros, y del último de los aludidos; señalaremos el avance que ha tenido.

Ejido.-- Los primeros años fueron inciertos en todos los órdenes, y por consecuencia lo serían en el aspecto agrario. Venustiano Carranza reparte sólo 224,393 Has., en el período de mayo a noviembre de 1920; Adolfo de la Huerta distribuye 157,533 Has., beneficiando a 48,372 ejidatarios.

Sigue en turno el Gral. Alvaro Obregón, que preocupado por la falta de una verdadera legislación agraria, expide la Ley de Ejidos del 28 de junio de 1920 y los Reglamentos del 28 de abril de 1922 y otras medidas similares.

Aún se tenía en mente por algunos gobernadores, como el de Chihuahua --Gral. e Ing. Ignacio Enríquez-- que sólo comprando tierras se podía dotar al campesinado. Se presentaron casos que hoy nos causan hilaridad. Ejemplificaremos con el del "Señor McQua 20.- Aguilera Gómez..."La Reforma Agraria... pág 97.

ters...acababan de comprar...2,500.000 de hectáreas, hasta entonces propiedad del señor Terrazas...Su proyecto, consistía, en cooperar con el Gobierno en el fraccionamiento de dicho latifundio, realizando obras para vender a los campesinos las tierras cultivables y así en varios Estados se pensaba que ese era el camino idóneo para nuestro problema. Por eso Obregón sólo repartió 1,677.067 Has.

Plutarco Elías Calles, va más allá de sus predecesores, ya que él se preocupa por establecer las bases de la Reforma Agraria-Integral. Y así nos encontramos disposiciones como la que crea La Comisión Nacional de Irrigación; Banco Nacional de Crédito Agrícola; Escuelas Centrales de Agricultura; la Ley Bassols, etc. Por su posición de visionario, sus detractores lo calificaron de comunista y le atribuían haber "entregado fondos a individuos de nombres extranjeros para que hiciera propaganda comunista en México. ²¹ Además ustedes, el embate del "arzobispo de México José Mora y del Río...El episcopado, clero y católicos no reconocemos y combatiremos los artículos 3, 31 fracción I, 5, 27 y 123 de la Constitución vigente. Este criterio no podremos, por ningún motivo, variarlo, ¹⁹ sin hacer traición a nuestra Fe y a nuestra religión. Desatándose la deplorable guerra cristera, que enluteció a cientos de hogares. El saldo de ésta época agraria representa "3,310.577 hectáreas, ²² una parte de las mismas benefició a 362,932 campesinos.

Le siguieron Emilio Portes Gil, con 3,036.842 hectáreas, Pascual Ortiz Rubio con 1,203.737 hectáreas y Abelardo L Rodríguez -- con 2,094.638 hectáreas: Hasta el año de "1930 las estadísticas registran a 536.883 ejidatarios beneficiados con 1,940.458 hectáreas,

21.- "Excelsión". Diario que se publica en México, D.F. 2/X/1970

19.- Tello...Ob.Cit. pág 78

22.- Pontones Chico Eduardo. "Dos Efectos Económicos de la Reforma Agraria, la Distribución de la Tierra y los Movimientos Migratorios Internos". Tesis presentada el año de 1968 en la Escuela Nacional de Economía de la U.N.A.M pág 120.

que representaban el 13,37% de el total de las tierras puestas al cultivo; dando por resultado una superficie de labor por ejidatario de sólo 3.61 hectáreas,²³

En estos últimos Gobiernos, se volvió a insistir en la expropiación de tierras, para satisfacer las demandas que exigían los campesinos. Así Ortiz Rubio precisaba en la Reforma a la Ley de Dotaciones y Restituciones "que ninguna expropiación se llevaría a efecto para dotar de tierras adicionales a los ejidos --ampliaciones--, si previamente no se pagaba a los terratenientes afectados el valor de las mismas.²⁰ Ponían un valladar a la de por sí obstaculizada Reforma Agraria.

Viene un despegue de la multicitada Reforma Agraria, en la etapa de 1935 a 1940, que se ha dado en llamar "período presidencial agrarista". El General Lázaro Cárdenas desde su campaña presidencial, prometió solemnemente "para que en el más breve plazo se pueda satisfacer la necesidad de tierras y aguas de todos los núcleos de población de la República, proporcionándoles los medios económicos necesarios para la explotación de sus tierras, a fin de que sea un hecho su mejoramiento.²⁰ De inmediato expide el primer Código Agrario de carácter federal (22 de Marzo de 1934), en el que "la capacidad individual siguió en los mismos términos...no se consigna el requisito de ser mexicano por nacimiento; pero se admitió que los peones acasillados tuvieran derecho a recibir parcela.¹⁸ Aquí se rompe con la clasificación política, que los anteriores ordenamientos imponían para poder ser dotado de un pedazo de tierra.

El divisionario michoacano comprendió, que la labor del campo,

23.- Censos Agrícola Ganadero y Ejidal de 1960. Resumen General. - Secretaría de Industria y Comercio. Méx. D.F. pág. 12.

20.- Aguilera Gómez...Ob.Cit. págs 134 y 136.

18.- Chávez Padrón...Ob.Cit. pág 247.

iba aunada al desarrollo económico de el Estado, y funda la Comisión Federal de Electricidad; El Banco Nacional de Comercio Exterior; El Banco Nacional de Crédito Ejidal; Los Almacenes Nacionales de Depósito; Comité Nacional Regulador de Subsistencias (CONASUPO), etc.,

Su preocupación por la unidad de los hombres del campo, lo llevó a crear la Confederación Nacional Campesina, que junto con la Confederación de Trabajadores de México, lo siguieron en su política agresiva de desarrollo.

Se beneficiaban a 772 mil ejidatarios, con un total de 17.6 millones de hectáreas. El balance agrario hasta 1940, se resume en: 14,680 ejidos; con una superficie explotada de 28,922.803 hectáreas; el total de ejidatarios asciende a 1,601.479; la extensión de labor ejidal es de 7,045.220 hectáreas, lo que da una parcela media por ejidatario de 4.40 hectáreas, y la superficie media explotada por ejidatario llega a 18.06 hectáreas. En comparación a la década de 1930, se registraron los siguientes aumentos:

	Año 1930	Año 1940
Superficie explotada ejidal %	7.5	22.5
Superficie de labor ejidal	13.4	47.4
Superficie media explotada (Has) por ejidatario	15.54	18.06
Superficie media de labor (Has) por ejidatario ¹⁹	3.61	4.40

Son palpables los progresos registrados, pero a la vez se incrementó el minifundio ejidal. Ya que un reducido 12.2% de ejidatarios eran poseedores de parcelas superiores a 10 hectáreas.

Cárdenas quería dejar sentadas las bases técnicas y legales -
19.- Tello...La Tenencia...Ob.Cit. págs 29 y siguientes.

del reparto de tierras; por eso para finalizar su gestión, el 23 de Septiembre de 1940 expide el II Código Agrario, que tuvo corta vida.

Su pasión por los desheredados del campo, trascendió nuestras fronteras, de allí que su Santidad Pío XI, en su encíclica *Divini-Redemptoris Promessio* (19-III-1937), asentara: "Mientras tanto tenemos ya ante nuestros ojos las dolorosas consecuencias de esa propaganda --comunista--, allí donde el comunismo ha conseguido afirmarse y dominar; y nuestro pensamiento va ahora con singular afecto paterno a los pueblos de Rusia y de México. Días más tarde (28-III-1937) en su encíclica *"Firmissimam Constantiam*, decía de los campesinos mexicanos, "no menos grave ni menos urgente es otro deber, el de la asistencia religiosa y económica a los campesinos y a la población indígena;...son millares de seres humanos que frecuentemente viven en condición tan triste y miserable que no gozan ni siquiera de aquel mínimo de bienestar indispensable para conservar la dignidad humana. Cerrándose uno de los capítulos, más productivos de nuestra vida revolucionaria.

Del año de 1940 a 1958 (Presidentes de la República, lo son: Manuel Avila Camacho, Miguel Alemán Valdés y Adolfo Ruiz Cortines), la distribución de la tierra no sigue el ritmo impuesto por su decrecer. Y así, al llegar a el año de 1950, el avance en favor de los ejidatarios era el siguiente: tenían una superficie explotada de 38,893.899 hectáreas que daba una extensión media de 25.05 hectáreas, para 17,579 ejidos, que agrupaban 1,552.926 ejidatarios; su superficie de labor llegaba a 11,137.395 hectáreas, dando por tanto una superficie media de 5.66 hectáreas. Sólo el 15.84% de --

19.- Tello...La Tenencia de la...Ob.Cit. pág 26.

los ejidatarios poseían parcelas superiores a 10 hectáreas; el --
41.68% su área estaba en la frecuencia de 1 a 4 hectáreas.

De allí que el promedio de ingreso "por ejidatario llegara a--
sólo \$1,004.79 pesos. Los extremos se ubican, en los Estados de Ba
ja California Norte con \$15,881.05 y el Estado de México con \$172,
24
71 pesos.

Pasamos al período 1950-1960, aquí sigue lentamente el repar-
to de la tierra. Adolfo Ruíz Cortines repartió un total de 3,198.7
81 hectáreas en todo su sexenio.

Los ejidatarios sumaban 1,597.691, en un total de 18,699 eji-
dos; distribuidos en una superficie explotada de 44,497.075 hectá-
reas, que daba una parcela media de 27.851 hectárea. Tenían una su-
perficie de labor de 10,329.247 hectáreas, para una parcela media-
do 10.017 hectáreas.

"Los ejidos con parcelas hasta de una hectárea estaban inte-
grados de 9.73 ejidatarios, y aquéllos con parcelas superiores a --
10 hectáreas, sus miembros ascendían a 15.27 ejidatarios. Por eso-
19
la mayoría tuvo que buscar una actividad complementaria para poder
subsistir, de "ellos 387428 trabajaron como jornaleros del campo de
otros predios y 151004 en algún oficio o comercio. A esto se debe-
23
que el "10% de las familias absorbía el 36% del ingreso en el sec-
tor agropecuario; dicho de otra forma, más de la mitad de las fami-
lias recibía menos de la cuarta parte del ingreso y éste era menos
19
de \$500.00 pesos al mes.

Algunos dicen que la década del 60 al 70, fue de gran auge en
el sector ejidal. Se repartieron en el período Lopezmateísta 16,00

24.- Yáñez Pérez Luis. "Tenencia y Extensión de la Propiedad Agrí-
cola en México". Instituto de Investigaciones Económicas. So-
bretiro A. I Trimestre de 1957. página 30.

19.- Tello...La Tenencia...Ob.Cit págs 67 y 64

23.- Censos Agrícola...Ob.Cit. pár 559.

4,170 hectáreas en total. Los voceros oficiales, pregonaban voz en cuello "ésta cifra...representa más de la tercera parte de las tierras repartidas en 44 años de vigencia de la Ley Agraria... hasta-²⁵ 1958. Su temeridad los llevaba más lejos al afirmar, que ese sexenio había superado al Cardenismo, pero se les olvidaba que "ellos-habían dotado 66,000 hectáreas de riego...el resto se compone de una gran proporción de terrenos de mal temporal o cerriles, esto-⁴ es, improductivos que entorpecen el problema que hemos venido tratando.

Su política agraria se resume "en 3,875.895 hectáreas, entregadas por dotación y ampliación; por deslindes y dotaciones en terrenos nacionales 2,939.672 hectáreas; restituciones a comunidades indígenas 2,269.103 hectáreas.²⁵ Nos parece más acertada la siguiente clasificación: "por vía de restitución se entregó una superficie de 3,233 hectáreas y se beneficiaron 244 personas; por dotación 5,478.626 hectáreas, entregadas a 181,487 ejidatarios, y por-²⁶ ampliación 2,752.662 hectáreas, otorgadas a 70,875 individuos.

Pero no todo fue halagüeno para los campesinos en el régimen-Lopezmateísta. El Jaramillazo (año de 1961) de profundo impacto psicológico y moral para el hombre del campo. Añádasele que a "los ejidos se les sustraen grandes extensiones de tierra, para "frac-²⁷ cionamientos residenciales del tipo Riveras del Pilar en Chapala, Jal; Tequisquitengo Mor; Puerto Vallarta, Jalisco,²⁷ etc, y se puede concluir, que hubo más bluff, que verdad, en éste período gubernamental.

- 25.- López Mateos Adolfo. "6 Informes de Gobierno". Impresos en Talleres Gráficos de la Nación. Octubre de 1964. México, D.F. Páginas 538 y siguientes.
- 4.- Orive Alba...Ob. Cit. pág 239.
- 26.- Estrada Carrasco Raúl. "La Concentración de la Tierra Agrícola en México". Foris presentada el año de 1969, en la Escuela Nacional de Economía de la U.N.A.M. México, D.F. página 69.
- 27.- Rodríguez Pérez Eduardo Francisco. "Reforma Agraria e Integración Ejidal". Tesis de la Escuela Nacional de Economía. U.N.A.M.

Completada este decenio la Administración del Sr. Gustavo Díaz-Ordaz, que en sus cuatro primeros años de gestión arrojaba éste - saldo: "2074 restituciones; por concepto de Dotaciones y Ampliaciones 6,530.515 hectáreas, que beneficiaron 147,097 personas; 335 - nuevos centros de población, con una superficie de 2,911.406 hectáreas, que trabajan 36,733 individuos, y 202 confirmaciones de terrenos comunales, con una extensión de 3,090.055 hectáreas, ocupadas por 60,354 personas. Al finalizar su período de Gobierno, el Ejecutivo anunciaba: "poco se había aplicado el artículo 58 del Código Agrario, el cual señala que las propiedades de la Federación serán afectadas preferentemente a las propiedades privadas... Por ese conducto se adjudicaron 11,806.565 hectáreas, que se han venido aprovechando exclusivamente para fines de carácter ejidal.

Para Nuevos Centros de Población "he firmado 512 resoluciones que amparan 4,000.000 hectáreas, más 179 resoluciones de confirmación de terrenos comunales; en suma se entregaron "10,980 hectáreas por cada uno de los días del sexenio, para hacer un gran total "de 3940 resoluciones para beneficiar a 373,580 campesinos, con un total de 23,055.619 hectáreas.

Si hacemos acto de fe a las cifras anotadas, sin duda fue ésta una etapa de logros campesinos. La realidad nos indica, que al grito de reparto de tierras, se siguió la ruta del anterior presidente. Se continuaron las expropiaciones de tierras ejidales, "diz que" con fines turísticos. Cuando expiraba su gestión, pendía la amenaza de expropiación en la costa de Yucatán; misma que se hizo e

16A.- Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Memoria de Labores del 1 de Septiembre de 1967 al 31 de Agosto de 1968. cuadro preliminar de resoluciones presidenciales.

16B.- Díaz Ordaz Gustavo. "Sexto Informe de Gobierno". 1 de Septiembre de 1970. Impreso en Talleres: Sei, S.A. México, D.F. - páginas 28 y siguientes.

lectiva. Sobre el comentario, que la indemnización pagada; no va acorde con el valor comercial, ya que se toma como base el catastral.

Cerramos éste apartado con nubarrones de tormenta, "al declarar el Jefe del D.A.A.C que faltan 25 millones de hectáreas por repartir, y que serán entregadas antes de 1970-1980. Con esto llega a su fin la distribución de la tierra en México.

La lucha por la tierra, es en síntesis la historia del pueblo de México. En su distribución hubo altibajos. Y así observamos a --narquía; protección de intereses de acuerdo con el gobernante en --turno; estrangulamiento de instituciones agrarias como el Ejido, --etc.,

Hoy el problema del campo es un reto para el desarrollo económico, que se fincó en los rendimientos de la tierra. Sin embargo, --la industria y los servicios en su inusitado crecimiento, no han ayudado a su solución--absorbiendo mano de obra, acabando con la ocupación disfrazada--, sino que han hecho más grandes las de por sí enmarcadas diferencias. Por eso existe un universo real de no --compradores, para nuestro endeble mercado interno. Y otros problemas de tipo social y económico.

Pequeña Propiedad.-- Esta institución fue considerada por el --Constituyente del diecisiete como indispensable para el desarrollo agropecuario de México. Salieron en su defensa varios gobernantes--y funcionarios. Otros la atacaron enconadamente. Así se encuentran los que dicen "que el General Calles impuso el sistema ejidal porque él era comunista y deseaba hacer desaparecer la propiedad privada. Un abierto partidario de la propiedad, lo fué Ortiz Rubio, --

22.- Pontones Chico...Ob. Cit. pág 42.

21.- Excelsior. Día 4 de octubre de 1970.

ya que la "Reforma Agraria creaba un clima de inseguridad y descon²⁰ fianza, contrario al desarrollo agropecuario del país.

Pasados catorce años de post-revolución la propiedad seguía - enseñoreada a lo largo y ancho del territorio nacional. Poseían - "12,677.301 hectáreas, que representaban el 86.73% de la tierra - que se cultivaba; esta beneficiaba a 858,209 personas, que daba - una superficie media de labor cultivada de 14.77 hectáreas para ca²⁴ da uno, y una extensión media explotada de 189.62 hectáreas. Entre estos grupos había enmarcados contrastes, porque el 38.2% de perso¹⁹ nas estaban en la frecuencia de 1 a 5 hectáreas, y otras, eran pro pletarias de grandes extensiones como "en Quintana Roo 7 predios - con más de 190 mil hectáreas cada uno en promedio; en Campeche, 56 con más de 45 mil hectáreas cada uno; en el Distrito Federal, uno - con 6400 hectáreas y por ese mismo orden podíamos seguir citándo - las.

De 1930 a 1940, para la Pequeña Propiedad no fue del todo ha lagador, ya que sufrieron una considerable reducción en compara - ción con el año de 1930. La Pequeña Propiedad ascendió a 99,826. 400 hectáreas, que eran trabajadas por 1,218.900 personas. De las - cuales 1,098.100 hectáreas que representan el 1.1% de la superfi - cie total no ejidal, beneficiaban al 76.2% de esa población que su - maban 928.500 personas. El reverso, lo constituían 9700 personas, - que eran el 0.8% de los pequeños propietarios, y no obstante explo - taban 79,362.000 de hectáreas, lo que significa el 79.5% del área - total de éste sector. Por lo demás; la superficie media explotada - sólo alcanza 81.90 hectáreas. Se puede deducir, que el minufundio-

20.- Aguilera Gómez...Ob. Cit. pág 134.

24.- Yáñez Pérez...Ob.Cit. pág 12.

19.- Tello...Ob. Cit. pág 19.

en éste sector estaba tomando un auge sin precedente.

No queremos cerrar éste inciso, sin dejar constancia, de lo que en nuestra opinión fue un lamentable retroceso en ésta materia. En 1937 se adicionó al Código Agrario, la disposición que aceptaba "el mínimo de extensión amparada por un decreto-concesión de inafectabilidad ganadera fue señalado en 300 hectáreas; en las tierras más feraces, y de 50,000 Has, en las desérticas, por un plazo no mayor de 25 años. Huelga el comentario, que por medio de él, hubo simulaciones y deshonestidades.

Manuel Avila Camacho, inicia su gestión, expidiendo en 1942 - un nuevo Código Agrario, que llenó de privilegios a la Pequeña Propiedad. Estos aumentaron con las reformas a la Constitución y a la Ley Agraria, hechos en el período del Lic. Miguel Alemán Valdés.

Para 1950, la Pequeña Propiedad se encontraba es ésta situación: 1,113.739.5 personas explotaban 106,523.044 Has, que constituían 1,365.633 predios, dando una superficie media de explotación de 78.08 Has; su tierra de labor era de 11,137.395 Has, para una extensión media de 8.16 Has. Un 73.7% de personas que poseían el 1.3% de la superficie de éste sector, tenían predios de 1 a 5 hectáreas. Y en contraste, el 12% de pequeños propietarios, ubicados en las frecuencias de 500 a más de 10,000 hectáreas, gozaban del 80.9% de la extensión de los predios no ejidales. Dando por resultado, para predios hasta de 5 hectáreas, ingresos medios de \$352.04 y superiores a ese límite su participación bruta era de \$6,877.24 pesos.

De 1950-1960, la pequeña propiedad sigue su desequilibrado ascenso. Existen 1,346.442 Has, en la que tienen acomodo 1,337.232 -

20.- Aguilera ...Ob.Cit. pág 140.

24.- Yáñez...Ob.Cit. pág 30.

personas. Explotan 124,587.133 Has, para una superficie media de - 92.521 Has. La superficie de labor es de 13,487.664 Has, que da un predio medio de 10.017 Has.

Volvemos ha hacer un paréntesis en lo relativo a su explotación; ya que 899,100 personas que representan el 66.78% de esa población, sólo tenían 1,328.100 Has que significan el 1.07% de la superficie. El reverso lo forman 3.800 personas que se benefician de 70,626.200 has. Creemos que sale sobrando la explicación, por lo que atañe a ingresos, tecnificación, rendimientos, etc.,

López Mateos expone "se seguirá repartiendo hasta el último palmo de tierra que no reúna estrictamente los requisitos jurídicos que amparen la pequeña propiedad... Derogamos 46 concesiones de inafectabilidad ganadera por no ajustarse a los requisitos de Ley-²⁵ y en los 6 años no otorgamos ninguna.

"El respeto a la legítima pequeña propiedad queda de manifiesto en los 40,269 acuerdos de inafectabilidad agrícolas expedidos.. Más aún: existen millares de pequeñas propiedades que, careciendo de certificados de inafectabilidad, han sido respetadas por los -²⁵ procedimientos agrarios.

Siguió siendo la niña mimada la pequeña propiedad, y así fue como se cometieron desmanes, tales como: "a).- Se cultivan comercialmente los dilatados terrenos de propiedades registrados como ganaderos; b).- La propiedad privada, de grandes dimensiones, sigue siendo explotada comercialmente por compañías particulares, controladas por capital extranjero. (tal es el caso de la Cía. Olivares Mexicanos, ubicada en el Valle de Guadalupe, en Ensenada, B.C. quien posee más de 3000 hectáreas)²⁷

25.- López Mateos.- Ob. Cit... págs 538 y siguientes.

27.- Rodríguez Pérez Eduardo Francisco. "Reforma Agraria e Integración Ejidal". Tesis Presentada en la Escuela Nacional de Economía de la U.N.A.M. Año de 1968. página 83

Siguiendo el curso de éste gobierno; en agosto del agitado año de 1968, se hizo pública --por el Jefe del D.A.A.C.-- denuncia; de miles de títulos de pequeños propietarios, que habían sido expedidos en forma dudosa. Estos sumaban 2043 títulos que amparaban -- 1,112.000 hectáreas. Del escándalo, siguió el silencio oficial, y este aún continúa.

El crecimiento de la pequeña propiedad fue dispar, aumentando los problemas que hemos venido comentando.

Los últimos días de 1963, la tierra entregada en nuestro país se encontraba así: "de riego 1,418.800 Has, de temporal 9,631.400-²⁵ Has, pastos 21,068.100 Has, y otras 12,766.000 Has, ésta última -- clase de tierra no es susceptible al cultivo.

La pequeña propiedad siguió su marcha triunfal. No obstante - se dijo "gran parte de las concesiones de inafectabilidad ganadera que por diversos motivos, se otorgaron en el pasado, llegaron a su terminación...Ninguna de estas concesiones se han prorrogado e incluso en algunos casos y de común acuerdo con los propietarios, se anticipó su vencimiento. Los excedentes de tierra se han entregado a los campesinos.^{16B} Da un mentís a esta aventurada aseveración, la o pinión de la Srita. Rule, encargada del libro de inafectabilidades Ganaderas del D.A.A.C., la que recuerda "que en el sexenio pasado-- sólo anotó seis resoluciones presidenciales de inafectabilidad a -- grícola y ganadera. Este año hay algunas pero me han ordenado que--²¹ no se anote...No sé por que.

"Cada día es mayor la exigencia de terrenos tradicionalmente-- agrícolas, para ser destinados a la construcción de obras de infra estructura, servicios públicos o turísticos, crecimiento urbano o-

26.- Estrada Carrasco...Ob.Cit. Pág. 71

16B.-Díaz Ordas...Sexto Informe...Ob.Cit. páginas 28 y 29.

21.- Excelsior...del 27 de marzo de 1971

establecimiento de zonas industriales. Hemos tenido que encarar la realidad y, mediante resoluciones de expropiación, retirar de manos ejidales los indispensables para atender inaplazables urgencias de nuestro crecimiento social y económico.

16B

En la distribución de la pequeña propiedad se cumplieron caprichos, de acuerdo a la élite en el poder. Eso hizo que la gran extensión siempre gozara de privilegios, y se fuera incrementando un minifundio de proporciones alarmantes. Hoy los pequeñísimos propietarios, vejados y desprotegidos, son fácil presa del gran propietario en todos los órdenes. Y así es casi imposible que puedan asistir en igualdad de condiciones al mercado interno y externo. Porque siempre serán derrotados, por la diferencia de costos de sus productos.

2.- Surgimiento de los Distritos de Riego.

Los antiguos pobladores de México, que tanto destacaron en -- las arte, astronomía etc., también lo consiguieron en la agricultu -- ra; merced a las obras hidráulicas realizadas para el aprovecha -- miento del agua, tanto para riegos como para usos domésticos.

De la distribución del pueblo en nuestro territorio, dependió las obras ejecutadas. Y así tenemos "en los lagos del Valle de Mé -- xico se fundó el imperio Azteca, "cuando las enormes lagunas de -- Texcoco, Xochimilco, Chalco, Zumpango, etc., ocupaban la mayor par -- te del Valle. El imperio tarasco, en "el lago de Pátzcuaro y a lo -- largo del Río Usumacinta floreció la cultura Maya; lo que nos indi -- ca la preocupación para proveerse del preciado líquido, para sus -- diversos usos.

Las adversidades meteorológicas, los impulsaron a tratar de -- resolver las avenidas de ríos y lagos, y fue así "como utilizaron -- diques, canales, acequias, acueductos, presas etc. De esa lucha na -- ció el invento de la típica y original islilla flotante llamada -- chinampa, que es campo de cultivo, jardín, habitación a la vez... -- aquí la irrigación se práctica en sentido inverso: es decir, lle -- vando las tierras a las aguas en vez de estas a aquéllas, es el o -- rígen de la subirrigación actual.

Pero la obra más sobresaliente en materia de riego de la "épo -- ca, fue la que construyó "el primer ingeniero mexicano -- Netzahual -- cóyotl-- y que consistió en el Albarradón o dique...entre los ce -- rros de Atzacualco y la Estrella, para proteger a la Gran Tenochti

- 28.- Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros. "Obras y - Sistemas de Regadío Control de Avenidas y Drenaje de Tierras". IX Convención, del 23 al 29 de Octubre de 1966. Méx. D.F. pág 4.
- 4.- Orive de Alba...Ob.Cit. páginas 55 y 56.
- 29.- Gutiérrez Ayala Emilio. "México y su Política de Irrigación". Dirección General de Distritos de Riego. S.R.H. II Edición. - Memorándum Técnico #115. México, D.F. a 1 de Julio de 1966. pág #2.

tlán de las inundaciones, y para evitar la mezcla de las aguas sa-
 ladas del Lago de Texcoco, con las dulces del Lago de México.²⁸ Y si
 guen otras de orden secundario, como "los acueductos que traían el
 agua de los manantiales de Chapultepec y las cinco fuentes de Co--
 yoacán; el acueducto de Cholula,³ --de barro cocido de una sola pie-
 za, con paredes de 30 centímetros de grueso, de sección toscamente
 circular y con un diámetro cercano a los 2 metros--. Sin dejar de
 mencionar los Jardines de Texcoco, Ixtapalapa, Huaxtepec y el céle-
 bre vergel de Tecotzingo, En los Estados de Arizona y Nuevo México
 (E.E.U.U.) aún existen vestigios de la tenaz obra realizada.

A los acueductos les llamaban "apipiolli, a los canales y ace-
 quias "apantli" formando extensos sistemas de irrigación comunes a
 varios pueblos o a varios particulares.⁴ Almacenaban las aguas de -
 lluvias en grandes fosas en forma de alberca, que se les conocía -
 como "tlaquilcoxitl" a los que los españoles denominaron jagüeyes.

Por todo lo visto, dichas obras causaron admiración en los -
 conquistadores españoles, a las que hace alusión "Hernán Cortés en
 su segunda carta de relación...cita el conjunto de obras hidráulicas
 que los aztecas usaban para regar.²⁹ Después de la conquista, -
 continuó el ritmo de construcción de estas obras, quedando a cargo
 de las diversas organizaciones religiosas que existían, Así Fray -
 Diego de Chávez, "provincial de los agustinos, a mediados del si-
 glo XVI erigió las obras de la Laguna de Yuriria en Guanajuato,²⁸ -
 que consiste en un "hermoso vaso artificial de más de 16 kilóme --
 tros, de largo por 6 de anchura;⁴ misma que en la actualidad es uti-
 lizada para regar una gran extensión de terrenos del Valle de San-

28.- Unión Panamericana...Ob.Cit. págs 3 y 4.

3.- Colín Varela...Ob.Cit. pág 1

4.- Orive de Alba...Ob.Cit. págs 56 y 57.

29.- Gutiérrez Ayala...Ob.Cit. pág 3.

tiago Gto. La construcción que más es de admirarse es la que dirigió "el monje Franciscano, Fray Francisco de Tembleque, un acueducto --de Zempoala a Otumba-- de un lugar que distaba 63 kilómetros, teniendo que cruzar numerosas barrancas por medio de altos puentes y canales. La obra duró 17 años, de 1570 a 1587. Uno de los puentes (canal)...consta de 67 arcos de una altura máxima de 39.50 metros. La segunda arquería tienen 13 arcos y la tercera 47. La obra era un ducto de 0.35 m. por 0.20 m, en que sólo deben haber pasado como máximo 30 o 40 litros por segundo. Siguiendo con el trabajo que desarrollaban los religiosos, nos encontramos que los "jesuitas -- construyeron la Presa de Huapango y su red de distribución, con la que se regó el Plan de Arroyozarco, en Querétaro...Los dominicos abren al cultivo de riego la zona de Mixtequilla, en Tehuantepec, - iniciando grandes obras como el Distrito de Riego en Ciudad Delicias al aprovechar en riego el manantial Presidio de Conchos en Chihuahua; Ocaña construyó el Canal del Mayo en Ixmiquilpan, Hgo., para aprovechar las aguas del Río Salado; en Tehuajo, Parícuaro, - Apatzingán, Buenavista, etc., en Michoacán. Se puede constatar de la inmensa labor que en éste renglón se llevó a cabo.

Mencionaremos las Presas de Pabellón y los Arcos, en Aguascalientes; las obras de la Laguna de Mexitlán, en Hgo; así como acueducto en Tepeapulco, Santa Fe, Oaxaca, Taxco, Epazayucan, Atlacomulco, Chiapa de Corzo, etc.,

Hay algo que no podíamos omitir y "es el Tajo de Nochistongo, construído por Enrico Martínez (1607) y que fue la primera obra - destinada a desaguar el Valle de México. Al amparo de ésta fecunda actividad, nacieron villorios que con el tiempo fueron importantes

4.- Orive Alba...Ob.Cit. pág 58.

29.-Gutiérrez Ayala...Ob.Cit pág 3

3.- Colín Varela...Ob.Cit. pág 2.

ciudades, como aconteció con Salamanca, Gto; fundada en 1603, en la zona de riego del río Lerma. De ésta forma que parece elemental, se impulsó la colonización de nuestro territorio.

Viene en el siglo XVIII un receso en la política de riego emprendida. La independencia se consumó y en éste punto, se siguen utilizando las obras para riego construídas durante la colonia. Por lo que se dependía, como antaño lo había señalado Manuel Orozco y Berra, de las siembras de temporal, que estaban supeditadas a la bondad del cielo, es decir de Tláloc y Tlalocues, dioses del agua y de la lluvia.

Sólo se encuentran en este período el "Gran Canal de Desagüe y el Viejo Túnel de Tequixquiac, que tiene como principal objetivo recibir la descarga de los colectores de la ciudad de México y llevarla por gravedad fuera del valle pudiendo recibir asimismo la descarga de los excedentes del Lago de Texcoco. Otras obras de irrigación construídas con impulso oficial, abarcando parte del porfiriato; son la desecación de la Ciénega de Chapala y Zacapú, y los primeros canales de riego del Valle de Mexicali. Los grandes latifundios emprendieron determinados trabajos en Lombardía y Nueva Italia, Mich; en las haciendas de Morelos; las obras de derivación y conducción de las aguas del Río Nazas en la Región Lagunera y la instalación de plantas de bombeo en la zona del Bajo Bravo; a más de otras de menor cuantía. En todas ellas campeaba el desmesurado ánimo de lucro.

Ante ese panorama en 1909 "Don Andrés Molina Enríquez planteó la necesidad de ampliar los cultivos de riego como uno de los grandes problemas nacionales, basando su programa en el fraccionamiento.

3.- Colín Varela...Ob.Cit. págs 1 y 2.

to de las grandes haciendas formadas antes y en la ejecución de -
las obras para riego, destinadas a producir maíz y trigo, que debe
rían ser construídas por los particulares con subvención del Esta-
do.³ Esta fue la situación, que en éste punto encontró la Revolu-
ción de 1910. Los grandes hacendados manejaban las concesiones a -
su antojo, sin importarles más que su propio beneficio y los de su
férula.

3.- Los Distritos de Riego en la Epoca Revolucionaria.-

Se dejaba sentir en los albores del año de 1900, manifestaciones de descontento, en contra del estado de cosas que se habían venido acumulando a través de las diversas etapas que nuestro Estado había pasado. El problema de la tierra, era, al igual que ahora, - centro de pasiones e inconformidades. Las grandes extensiones territoriales poseídas por los menos. No dijimos trabajadas, por que eso era casi imposible, por virtud de su tamaño.

Los pocos distritos de riego que existían, eran manejados por los particulares desde grandes haciendas. Ante esa situación, el Estado decide intervenir en esta clase de obras, e inicia fundando "la Caja de Préstamos Para Obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, con fundamento en la ley expedida el 17 de Julio de 1908, que facultó al Ejecutivo para disponer hasta de 25 millones de pesos del tesoro público con este fin. El Gobierno Federal otorgó la concesión a los Bancos Nacionales de México, de Londres y México, y al Central Mexicano de Comercio e Industria. La Caja operó como Sociedad Anónima, con un capital de \$10,000.000.00 emitió bonos de garantía del propio Estado, por valor de 350,000.000.00 los cuales fueron colocados en el extranjero e inició sus operaciones con \$20,000.000.00 impulsando desde luego a varias empresas agrícolas, ganaderas y hasta mineras. Facilitó el dinero a latifundistas a base de garantía hipotecaria con intereses de 7% y plazos máximos de pago de 15 años. Como se puede intuir, este primer intento resultó un fracaso, ya que se puso en manos de latifundistas, los que acrecentaron sus considerables riquezas. Su fin social, jamás pudo ser cumplido.

Así se encontraba el suelo Azteca en materia de riego agrícola-
29.- Gutiérrez Ayala...Ob.Cit. pág 4.

la, en el preludio de su levantamiento armado. Por eso al triunfo de la Revolución, el Presidente Madero, esbozó un plan general de riego agrícola, para hacer frente a la demanda de artículos de primera necesidad; que reclamaban los actores del exitoso movimiento social. Pero los intentos en éste renglón fueron en vano. Y los estudiosos de nuestra paupérrima economía agrícola, recomendaban la importación de productos que llenaran los estómagos; que durante siglos habían permanecido vacíos. Ellos iban más lejos, al aseverar, que jamás México sería un país autosuficiente en los artículos de producción agrícola. El tiempo se encargó de poner a cada quien en su lugar.

Los días convulsos de la post-revolución, impedían la organización del Estado Mexicano. Lo que venimos tratando no podía ser la excepción, y es hasta el año de 1921, cuando se crea la Dirección de Irrigación, dependiente de la Secretaría de Fomento. Estuvo una vida efímera, porque en 1924 es suprimida, y pasan sus limitadas atribuciones al Departamento de Reglamentación e Irrigación, de la Dirección de Aguas; que siguió el mismo camino, ya que funcionó de 1924 a 1925. Con las direcciones que acabamos de tratar, se pusieron los cimientos de lo que más adelante fue la organización hidráulica de México.

Se sentía la necesidad de reglamentar el uso del agua en sus diversos fines. Y es así como "el Ing. Luis L León --Srío de Agricultura y Fomento-- incluye en su artículo "Orígenes de la Política Hidráulica de la Revolución"³, un proyecto de Ley (Ley de Irrigación) para esta materia, misma que fue presentada y aprobada por el Congreso de la Unión, y entró en vigor el 4 de Enero de 1926. Por ese conducto se crea la Comisión Nacional de Irrigación. Para-

3.- Colín Varela...Ob. Cit. pág 5.

facilitar su funcionamiento, se expiden los siguientes decretos: - del 2 y 9 de Julio del mismo año, al igual que el del 27 de marzo de 1930. Aquí arranca la etapa de la verdadera irrigación en nuestro país. Al iniciar la Comisión sus labores, existía una pequeña área de terreno bajo riego. En la cifra se discrepa, ya que algunos afirman que eran un millón de hectáreas, pero en ella incluyen 150.000 Has de la Laguna, con riego de aguas broncas; por lo que su riego no era constante. Además se consideraban otras porciones con obras de particulares. Se cree que la cifra más aproximada era de 700.000 Has.

Del período de 1926 a 1928, pocas tierras fueron beneficiadas por la Comisión. Más bien se dedicó a organizarse, y a elaborar de terminados planes a corto y a largo plazo. La primer extensión que puso bajo riego, fue de 2000 Has en la zona de Tula Hgo.

La siguiente etapa de 1929 a 1934, en el que el país tuvo una agitada vida política, la que se reflejó en su actividad económica. Sólo se beneficiaron 146.600 Has, entre tierras nuevas y mejoradas, que significó una erogación de \$51,000.000.00; o sea el 3.3% del presupuesto de la Federación.

No obstante la nobleza de los fines de la Comisión, en algunos aspectos había dado tumbos. Por eso en "1935 se reformó la Ley de Crédito Agrícola confiándose al Banco Nacional de Crédito Agrícola la colonización y operación de los Distritos de Riego y desaparece el Fondo Nacional de Irrigación...El 3 de Diciembre de 1944³ La Comisión vuelve a asumir sus primitivas funciones. Al fondo se le da nueva vida, pero su administración queda fuera de la Comisión.

Este organismo no se avocó a mejorar tierras ejidales, sino que se encaminó a las de la pequeña propiedad. De allí que en el -
3.- Colín Varela... Ob. Cit. pág 7

sexenio (1935-1940) se le da una tónica de función social; lo que por ende ayudaría al campesinado. Se invierten el 7.8% del presupuesto, y se benefician 118.495 Has. Estas cifras aisladas, no indican un aumento considerable en la política de irrigación. Por lo que deben complementarse con la iniciación de las presas "Del Palmito (Dgo), De Solís (Gto), Sanalona (Sin), Angostura (Son), Marte R Gómez (Tam); las que regarían 83.000, 102.500, 31.400, 115.000 y 66.000 hectáreas respectivamente. Y otras múltiples obras relacionadas con el riego de la campiña mexicana. Por eso se dice justificadamente, que el Gral. Lázaro Cárdenas "repartió 977.000 Has de riego, siendo el que más utilidad legó a los ejidatarios; por la calidad de las tierras entregadas y no por las cifras deslumbrantes de otros regímenes, que se componen de tierras áridas, cerros y cuando más de temporal.

Entre los años de 1941 a 1946, sufrió un incremento del 4.8% la inversión en este renglón, en relación al sexenio anterior. La que se aplicó en provecho de 549.129 Has de riego, nuevas y mejoradas. No debe pasarse por alto las obras iniciadas, y algunas casi-concluidas de la anterior administración.

Al expedirse el 7 de diciembre de 1946, la nueva Ley de Secretarías y Departamento de Estado, se creaba una Secretaría que se haría cargo de nuestros recursos hidráulicos. Es así como nace la actual Sría. de Recursos Hidráulicos, que borra a la vez, a la Comisión Nacional de Irrigación. En su vida --20 años-- benefició 816, 224 Has, compuestas de 419.867 hectáreas nuevas y 396.357 hectáreas mejoradas, todo esto significó una inversión de \$921,104.400-pesos.

Ahora con nuevas atribuciones se le da otro enfoque al proble

4.- Orive Alba...Ob. Cit. págs 82,239 y siguientes.

ma, y se crean las Comisiones del Papaloapan (1947); Tepalcatepec--Balsas-- (1947); Del Ríos Fuerte (1951) y la del Río Grijalva. - Estas ocupan las siguientes áreas: 45,000, 18,000, 55,000 y 112, - 161 kilómetros cuadrados respectivamente. La última de las señaladas era para aprovechar las aguas del Grijalva, considerado uno de los ríos más grandes de México.

La utilidad la recibieron 625,512 hectáreas --de riego, nuevas y mejoradas--, lo que constituyó un desembolso de \$2,039.000.000.00, que representa el 12.5% del presupuesto nacional.

En el lapso de 1953 a 1958, sólo se invirtió el 10% --3737 millones de pesos-- del presupuesto, ya que se luchaba por detener el proceso inflacionario; mismo que ocasionó la devaluación de nuestra moneda en el año de 1954. No obstante esas vicisitudes, se logró avanzar en 747,791 Has de riego (nuevas y mejoradas).

Durante el sexenio de 1959 a 1964, sigue descendiendo la actividad de terrenos de regadío. Parte del numerario se dedicó a la rehabilitación de los Distritos de Riego, y a la labor social que realizan las Comisiones Ejecutivas. Se invirtió el 9.7% --7,088.7 millones de pesos-- del presupuesto, que aunque es cuantioso se destinó en su mayoría a presas (Malpaso) cuyo fin primordial era generar energía eléctrica y en lo secundario el regadío de tierras. Al final se beneficiaron 250.767 hectáreas. Aclaremos que quedaron varias obras --Presa de Netzahualcóyotl, La Villita, etc-- casi terminadas, y otras que se iniciaron, y que pronto estarían en ser vicio.

De 1965 a 1970, se le dio gran preferencia al uso adecuado del agua en los terrenos agrícolas. Se siguió la rehabilitación de canales de riego. Y se elaboró un plan a 10 años para aplicarse a la pequeña propiedad en irrigación. Este consiste en dos etapas; -

la primera de 1967-1970, permitirá poner bajo riego 131,000 Has, y la segunda de 1971-1976 ayudará a regar 175,000 Has. Lo que se busca con este proyecto, es llevar el agua a las entidades que por sus condiciones naturales, no puedan contar con grandes áreas regadas, ya que por escasez de agua, de tierras o de ambas. La obra de este sexenio se sintetiza en 447.253 Has puestas bajo riego y beneficiadas, de las cuales 240.800 Has corresponden a la gran irrigación, 126,453 a la pequeña irrigación y 80,000 al Plan de la Chontalpa.

Resumiendo; "La etapa de más auge en el renglón que estudiamos fue de 1941-1958 por que se pusieron en riego 1,922.432 Has - que son el 75% del total de 2,543.302 Has irrigadas hasta 1966, a un promedio de 106,801 Has por año. Mientras que de 1959-1966 sólo fueron 353,775 Has que da un promedio de 44,250 Has anuales. A esto aumentémosles 1,200.000 hectáreas puestas bajo riego por particulares; para llegar a un saldo de 3,750.000 Has como superficie total regada en México. Lo que nos coloca en el lugar décimo primero, en el universo.

4.- Los Distritos de Riego en la Época Actual.

Hasta el momento, de los distritos de riego se puede decir, - que se han estancado en crecimiento, o sea en poner nuevas tierras bajo riego, Se ha dirigido la atención a mejorar las instalaciones ya existentes, y, ha un mejor aprovechamiento, tanto de las aguas, como de los bienes con que se cuenta.

Para cumplir con esos fines se puso en marcha "el Plan de Mejoramiento Parcelario --PLAMEPA)) cuyo objetivo es lograr el máximo aprovechamiento del agua en la parcela...Se observaron tres tipos de deficiencias: la del sistema de riego, la de la técnica de riego y las atribuibles al usuario.

"Con base en estas observaciones, el PLAMEPA se dividió en me joramiento inmediato y mediato. Estas dos fases...son simultáneas; por una parte se inicia el desarrollo del programa de asesoramiento, utilizando los conocimientos técnicos disponibles y por otra - se emprenden actividades de investigación cuyos resultados sirven para perfeccionar los métodos y procedimientos: de este modo se in tegra un proceso continuo. Con esto se trataba de evitar el ensali ti tramiento de las parcelas, que les disminuye la productividad, has ta convertirlas en páramos.

Al llegar a la situación presente, se tuvo que superar gra -- dualmente todos los aspectos; desde el técnico, pasando por el financiero y finalmente el social. Así vemos que en ciertos distri - tos se le da orientación al usuario "para que se hagan explotacio - nes colectivas formando áreas compactas de producción. Se ha inten sificado la producción piscícolas --2,020.000 alevines, 1,000.000- truchas, 670.000 lobinas, 250, 000 mojarras, 90,000 carpas y 10, _ 000 salmones-- en los vasos de las presas y en corrientes natura -

6.- Secretaría de Recursos...Ob.Cit. págs 159 y siguientes.

les. La explotación pecuaria e industrial y de semillas mejoradas, significó un ingreso de 4908 millones de pesos.

En la obtención de estos óptimos resultados, han contribuido el uso de fertilizantes para mejorar la tierra, el que tuvo un ascenso del 8% (año de 1969) en relación del 64% del año de 1964. Se mecanizaron las labores del campo, ya que en 1964/65 existían -- 39,329 tractores cifra que subió a 45,353 lo que redundó en un ascenso del 15%. Además se auxiliaron en el año 1969 "con 26,693 sembradoras, 3296 segadoras, 2548 trilladoras fijas, 4444 combinadas, 1778 jeeps, 34802 camiones y camionetas y otros pequeños instrumentos, que facilitaron las cosechas y redujeron sus costos. Esto nos conduce a que en esas zonas de cultivo, se encuentra totalmente mecanizada el 73.85%, parcialmente mecanizada el 23.96% y no mecanizada el 2.19%, lo que indica el adelanto conseguido.

Por medio del uso eficiente del agua que va desde la conducción por los canales, hasta el riego de la parcela, se logró rescatar 613.9 millones de metros cúbicos, que permitió regar 95.000 Has, o sea, el provecho aumentó de 52.8% al 55.9%. Este ahorro se consiguió mediante revestimientos de canales, impermeabilizaciones etc; lo que impide las filtraciones que suman cientos de miles de litros al año.

El subsidio que fue indispensable en los primeros años de vida de los distritos de riego, tiende a borrarse, ya que los usuarios en 24 distritos que abarcan 1,250.000 hectáreas, que generan una producción estimada en 7,500 millones de pesos, sólo reciben -- \$38,300.000.00 de pesos. El resto de distritos, que en conjunto --

30.- "La Mecanización Agrícola en los Distritos de Riego Ciclo - 1968-1969". Sría. de Recursos Hidráulicos. Informe Estadístico #50. México, D.F. 1 de Octubre de 1970. página 139.

producen \$2000 millones de pesos, se les ayuda con 65 millones de pesos. Aquí el paternalismo oficial tiende a desaparecer, y los usuarios a ser autosuficientes en el aspecto del mantenimiento de la unidad en cuestión.

Aplicada la técnica en los cultivos, ha aumentado su rendimiento y por consecuencia han bajado sus costos. Veremos la comparación con tierras de temporal en el año de 1965, estas últimas obtuvieron un "ingreso bruto por hectárea de \$1,570.00, en tanto que las beneficiadas por el riego tenían un promedio de \$3,492.00, lo que supone una diferencia de ingresos del $\frac{28}{121.8\%}$, es decir, bastante más del doble de lo que producen las primeramente citadas. En la actualidad (1969/70) el rendimiento es de \$4,075.00 por hectárea, que representa un 17% de ascenso en relación a 1965.

En la cosecha del ciclo 1968/69, los "ejidatarios contribuyeron con el 42.24% y los pequeños propietarios y colonos con 57.76%. Esto lo entenderemos mejor con la distribución que la propiedad tuvo en los Distritos de Riego en los años de 1964/65-1969/70. Esta ha permanecido casi estática, y si en 1964/65 los ejidatarios tenían el 45.8% de las tierras y los pequeños propietarios el 54.2%, y para 1969/70, hubo una variante de .0002% en favor de los primeros; obviamente en detrimento de los segundos. Sin olvidar que la población ejidal (año 1964/65) es de 242.198 personas y los pequeños propietarios y colonos ascendían a 92.971 individuos. Para 1969/70, ascendió a 263188 y 107409, lo que significa el 71% y el 29% de la población total de los Distritos de Riego. Esto da como resultado parcelas de 4.73 Has y de 13.57 Has respectivamente. La situación es desventajosa para el campesino, por la elevada tasa -

28.- Unión Panamericana...Ob.Cit. pág 9

5.- Estadística Agrícola del Ciclo 1968-1969...Ob.Cit. pág 300.

de (3.5%) crecimiento de la población. Esto incide en las capas - más bajas de la sociedad.

Aquí se tiende a una diversificación de cultivos como se desprende de los siguientes: "ajonjolí, ajo, alpiste, arroz, berenjena, cacahuete, caña de azúcar, cártamo, cebada, cebolla, chile verde, - fresa, frijol, garbanzo, haba, ³¹jícama, linaza etc., Variando los - resultados por hectárea, de acuerdo al distrito de riego de que se trate. Citaremos algunos de ellos: "el ajonjolí en el Valle del - Fuerte Sin, deja una utilidad de \$453.37, cifra muy inferior a los \$1,420.63 de Tepalcatepec Mich; el arroz reporta un beneficio de - \$4,486.45 en Tepecoaculco, Gro; y sólo 3555.50 en Mocorito Sin. Y ³¹ así podíamos seguir citando diferencias por cultivos.

"En 1969, se cultivaron 14,845.578 hectáreas, de las cuales - 2,489.301, estaban ubicadas en los Distritos de Riego, lo que significó el 16.8% del área total. La producción en la agricultura para el mismo año ascendió a 25,972 millones de pesos, contribuyendo con el 27.9% los distritos de riego. En la integración del Producto Interno Bruto que fue de 7.2%, la agricultura sufrió un descenso de -2.1%; sin embargo las exportaciones en este renglón fueron - de 465.449 millones de dólares, que manifiesta un aumento de 14.9%. ^{32A}

Para el año de 1970, las "actividades agrícolas mostraron en general cierta recuperación sobre las desfavorables condiciones - prevalecientes en 1969. El incremento de 3.1% en la producción agrícola se debió fundamentalmente a las condiciones climáticas favorables durante el año, a la ampliación de la superficie de riego, a un mejor aprovechamiento de las aguas de las presas, y al uso -

31.- "Costos de Producción de los Principales Cultivos en Los Distritos de Riego". Informe Estadístico #46. Sria. de Recursos - Hídricos. México, D.F. Octubre de 1969. págs. 238, 327 y sig.
32A.- Informe Anual 1969. Banco de México, S.A. Impreso en los Talleres de Imprenta y Offset Policromía. México, D.F. Sep/24/1970.

más intensivo y eficiente de semillas seleccionadas, de fertilizantes e insecticidas.

Pero "la exportación de estos productos...mostró una disminución de 5.6 millones de dólares (12.3%), con respecto a 1969. Era necesario mostrar la aportación de los Distritos de Riego a la Agricultura Nacional, y la función económica que los mismos representan.

Con estos adelantos, en lo que hemos venido tratando; no es para enorgullecernos, porque dista mucho de haber llegado a la explotación eficiente de los 30 millones de hectáreas disponibles, para el cultivo. De esta cifra sólo 11.2 millones de hectáreas podrán ponerse bajo riego, de la siguiente forma: 8.2 millones de hectáreas con aguas superficiales y el resto, con aguas subterráneas. Un total de 18.8 millones de Has, localizadas en las zonas semiáridas, semihúmeda, y húmeda del país, están condenadas al cultivo de temporal.

Cerramos este apartado con los planes esbozados por la actual Administración, en cuyo "sexenio se terminarán todas las obras en proceso; se pondrán bajo riego el mayor número posible de hectáreas en el menor tiempo requerido; que no se ejecutarán grandes obras, salvo en contados casos; que habrá una política para incrementar la producción en las lagunas cercanas al mar y que se creará conciencia entre los campesinos para que éstos paguen el precio justo del agua y puedan costearse las grandes inversiones en materia hidráulica.

"Sobre las grandes obras aseguró que hasta el momento, están-

32B.- "Informe Anual 1970. Banco de México, S.A.". Impreso en Talleres de Impresiones Modernas, S.A. México, D.F. Febrero de 1971. páginas 38 y 43.

21.- Diario "Excelsior", del 18 de Marzo de 1971.

proyectadas sólo dos, en las regiones del Pánuco y del Papaloapan. Aquí se construirán presas por que existe un potencial de 1,200.000 hectáreas que pueden abrirse al cultivo.

Actualmente, manifestó, la producción de los distritos de riego es de 12000 millones de pesos, y el valor de obras hidráulicas-acumuladas, desde el triunfo de la Revolución es de 36000 millones ...Cada año se recupera una tercera parte del valor de obra, sea cual fuere la cantidad.²¹

Esperamos que se lleve a cabo una política de avanzada en este punto, para que se recupere en gran parte, el terreno perdido en el último decenio. Con ello se beneficiaría la no muy boyante economía mexicana.

C A P I T U L O I I I

1.- Las Modalidades Jurídicas.-

El mundo que rodea al hombre a veces se ve afectado por la actividad que él mismo despliega. Esta puede ser en forma consciente e inconsciente, pero generar consecuencias de carácter jurídico que interesan al derecho.

El desarrollo de la actividad humana, se ve impulsado por la voluntad de sus integrantes, mediante la forma que mejor les plazca. Pero el principio sostenido por la escuela liberal de voluntad irrestricta, ha sufrido limitaciones, las que pueden encuadrarse de la manera siguiente:

- 1.- Restricciones Materiales.- Limitan los naturales efectos de la voluntad e impiden que obligue a la persona, no obstante que dicha voluntad puede haberse manifestado de modo substancialmente perfecta.
- 2.- Restricciones Formales.- Limitan sólo el ejercicio de la voluntad en cuanto a la forma de declararla, por exigir particulares condiciones de declaración.³³

Y finalmente señalaremos los que sostienen "que la doctrina y la jurisprudencia han destruido el reino absoluto de la voluntad en la vida jurídica."³⁴

Encontrar aquello que se quiso expresar por medio de la voluntad no es cosa fácil, ya que su exteriorización puede diferir de la verdadera intención del que la produjo; por lo que tiene que buscarse el verdadero sentido que se le deseó dar. Tornándose el problema psicológico, el que tendrá que ser interpretado a

33.- García Trinidad "Apuntes de Introducción al estudio del Derecho". 19ª edición. Editorial Porrúa, S.A. Méx.D.F. pág. 178

34.- Bonnacase Julien. "Introducción al estudio del Derecho". Edit. José María Cajica Jr. Pueb, Pueb. Méx. 1944. pág. 218.

la luz del campo jurídico.

La explicación anterior la hicimos en vías de comprensión, - en el desarrollo de los actos y los hechos jurídicos, que son -- los que tienen relevancia para nuestro estudio. Se entiende que el hecho es lo que transforma, lo que vendría a ser un acto constitutivo y así indefinidamente. Pero tratándose de hechos jurídicos se le define como "los acontecimientos de la vida que son -- susceptibles de producir el nacimiento, la modificación, o la extinción de una relación de derecho", para lo cual es "necesario-siempre que el Derecho, en forma de ley o de regla de otro orden admita, que tales hechos produzcan efectos jurídicos". Estos hechos atendiendo a su naturaleza son "naturales o casuales y humanos o voluntarios"; los señalados al final constituyen una especie denominados actos jurídicos.

Los Hechos Jurídicos según Bonnacase es "un acontecimiento-engendrado por la actividad humana o puramente material, tomado-en consideración por el Derecho, para hacer derivar de él en contra o en provecho de una o varias personas, un estado es decir, - una situación jurídica general y permanente, o por el contrario, un efecto jurídico limitado". Pero a veces es "un acontecimiento puramente material, tal como el nacimiento o la filiación, o acciones más o menos voluntarias que, fundadas en una regla de Derecho, generan situaciones o efectos jurídicos, aún cuando el su jeto de este acontecimiento o de estas acciones no haya tenido - ni podido tener el deseo de colocarse bajo el imperio del Dere--
cho".

34.- bonnacase Julien...Ob.cit. págs 218, 214,y 213.

33.- Garcia Trinidad...Ob. Cit. pág 157.

35.- Pina Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano". (Introducción-Personas-Familia) 1ª edición.Editorial Porrúa,S.A.- México, D. F. 1956. pág 264.

36.- García Maynez Eduardo."Introducción al estudio del Derecho" VI Edición. Edit. Porrúa, S.A. año de 1955. Méx, D.F. pág18

"Acto Jurídico es una manifestación exterior de voluntad, - bilateral o unilateral, cuyo objeto directo es engendrar, fundado en una regla de Derecho o en una institución jurídica, en contra o en favor de una o de varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente y general, o por el contrario- un efecto jurídico limitado que se reduce a la formación, modifi³⁴ cación o extinción de una relación de derecho.

Establecido lo anterior; dichos actos jurídicos se componen de los elementos siguientes:

a).- Esenciales.- Son los que concurren a formar un acto ju rídico en general como imprescindibles para obtener un tipo de-- terminado de acto.

b).- Naturales.- Las consecuencias que se derivan de la naturaleza misma del acto, sin que las partes tengan que hacer ma nifestación acerca de ellos, como no sea con el propósito de eli minarlos.

c).- Accidentales.- Aquéllos que, no siendo necesarios para la existencia del acto, pueden ser agregados por la voluntad de las partes (la condición, el término, el modo v.gr.)³⁵.

Ahora bien los actos jurídicos pueden dividirse en tres cla ses, atendiendo a las relaciones entre el fin práctico y el efec to jurídico del acto. Estos se pueden agrupar en: 1.- Lícitos.-- Cuando la finalidad práctica no coincide con la consecuencia nor mativa, ni se opone a ella, dícese que la relación es de indife rencia; 2.- Acto Jurídico en sentido estricto.- Si el fin prácti co del autor del acto concuerda con la consecuencia jurídica de- éste; 3.- Ilícitos.- Cuando entre la finalidad práctica y la con

34.- Bonnecase Julien...Ob.Cit. pág 213.

35.- Pina Rafael...Ob.Cit. pág 268.

36.- García Maynez...Ob.Cit. pág 181.

secuencia jurídica hay oposición.⁴⁶ Hasta aquí hemos visto la manera ideal en que se deben manifestar los actos jurídicos, para que tengan plena validez; a la vez que se apeguen al texto legal vigente y así producir los efectos apetecidos.

Nuestro tema de modalidades jurídicas, se empleó desde el Derecho Romano, más nunca ha sido ampliamente desarrollado y así lo afirma Lucio Mendieta y Núñez en su obra "El Sistema Agrario-Constitucional".

Iniciaremos con la definición de modo "que deriva del latín modus, significando forma variable y determinada que puede recibir o no ser, sin que por recibirla se cambie o se destruya su esencia.⁴⁷ A continuación lo trataremos desde su sentido gramatical, ya que esta "palabra es reciente en la lengua castellana, a la cual se introdujo por la palabra francesa Modalité --En Latín modalitas, Inglés modality, Alemán Modalität, Italiano modalità-- empleada en el lenguaje científico para designar ciertos aspectos que revisten las cosas, o sea una cualidad de ellos que sirve para considerarlas desde un punto de vista especial.³⁸ Modalidad, palabra castellanizada "es el modo de ser una cosa; o sea la forma variable y determinada que pueden tener una persona o una cosa, sin que por recibirla se cambie o destruya su esencia.³⁹ Por eso es importante no confundirla con la "palabra modificación³⁸ pues ésta implica un cambio substancial y no accidental.

Siempre que se hace alusión a las modalidades jurídicas, se asocia con las que se aplican al campo del derecho civil, a lo

36.- García Maynez...ob.cit. pág 131.

37.- Lemus García Raúl. "Sistemática Jurídica del problema Agrario". Revista del México Agrario. #2, año de 1968. México,-

38.- Gutiérrez y González Ernesto. "Derecho de las Obligaciones" Edit. Cajica. Pueb. Pueb. 2ª Edición 1962. pág 633.

39.- Martín Alonso. "Enciclopedia del Idioma". Editorial Aguilar Madrid España. año 1958. Tomo II D-M

que Salvat opina: "que los códigos, han debido legislar... sobre los actos jurídicos, establecer las reglas generales sobre la -- condición, el plazo y el cargo, sin perjuicio de agregar más adelante, al tratar de las materias respectivas, las reglas especiales a cada una de ellas. Con esto deducimos que la modalidad puede ser un elemento accidental de cualquier acto jurídico, sin -- distinción de materias y formas que a la misma se le dé.

Para que la modalidad sea calificada como tal, debe tener - las siguientes características; "a).- Generalidad.- poder aplicarse a cualquier clase de hecho o acto jurídico; b).- Van unidas a un elemento substancial.- deben afectar a las partes esenciales del hecho o acto, pero sin modificarlo. Después de todo - lo tratado, se da esta definición: "modalidad es cualquier circunstancia, calidad o requisitos que en forma genérica pueden ir unidos a la substancia, sin modificarla, de cualquier hecho o acto jurídico.

Los fines de los actos jurídicos siempre persistirán, no -- obstante que se les aplique la correspondiente modalidad jurídica. Y así se podrá dar nacimiento, modificación o extinción a -- una situación jurídica determinada.

Las limitaciones a la voluntad en el campo jurídico, que -- fueron dictadas en la mayoría de las veces por los órganos legislativos, no significó un coartamiento en su manifestación. Sino que se señalaron las directrices para que la misma llegara a tener una validez plena. Fue así como dentro de este marco, se pudieron añadir medidas para la realización del propio acto jurídico.

La modalidad será un elemento accesorio del acto jurídico y

38.- Gutierrez y González...Ob.Cit. págs 633 y 634.

como tal seguirá la suerte que este llegue a tener. La aplicación modal no cambiará el fundamento, la base, o intención primaria que se tuviera; por contra ayudará a efectuarla.

Fue así como sin descuidar los elementos de esencia del acto jurídico, se le dio a los manifestantes de la voluntad la posibilidad de variarla, sin que con ello se pretendiera obtener ventajas por algunas de las partes. Mas bien se trató de adaptar el acto jurídico, a posibles cambios que en el futuro se presentaran.

El Estado como entidad soberana, tiene en determinadas ramas del derecho, la facultad de hacer uso de ciertas modalidades Pero no es una capacidad irrestricta para fijarlas, sino que tiene fronteras a las que debe ceñirse.

2.- Las Modalidades Jurídicas en Derecho Civil.-

Dejamos descrita la modalidad jurídica, misma que se puede aplicar a todos los actos jurídicos. En este apartado nos referiremos a las modalidades que predominan en el campo del derecho civil, de las que sólo estudiaremos las siguientes: 1.- Condición; 2.- Término, y 3.- Modo. No trataremos las relativas a las obligaciones conjuntivas, alternativas, mancomunadas, de dar, de hacer y de no hacer. "Estas no hieren a la obligación ni en su existencia ni en su exigibilidad; simplemente hacen más complejo el vínculo porque éste viene a crear relaciones jurídicas entre diversos sujetos activos y pasivos, o con motivo de objetos diversos.⁴⁰

1.- Iniciaremos con la Condición.- la cual ha sido definida "como un acontecimiento futuro e incierto de cuya realización depende el nacimiento de una obligación o su extinción.⁴⁰ El Código Civil vigente no determina la condición, sino que se refiere a que la obligación es condicional cuando su existencia o su resolución dependen de un acontecimiento futuro o incierto⁴¹ (Art. --- 1983 C.C); limitando sus efectos a la materia de las obligaciones. Por esto nos parece más acertado lo que a continuación se dice: "condición es el acontecimiento futuro de realización incierta del cual depende la eficacia o la resolución de derechos³⁸ y obligaciones; abarcando un mayor campo que las anteriores.

La condición independientemente de las clasificaciones que se elaboren, está constituida de estos elementos: a).- Un acontecimiento futuro.- que son los hechos que pueden suceder; b).- In

40.- Rojina Villegas Rafael.- "Compendio de Derecho Civil". Teoría General de las Obligaciones. 1ª Edición 1962. Antigua - Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, Suc. pág 498.

41.- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. XXL- Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1968.

38.- Gutiérrez y González...Ob.Cit. pág 636.

certidumbre.- lo improbable del hecho futuro.

Existen en las condiciones dos grandes ramas, que son: 1.- Suspensivas, y, 2.- Resolutorias. Las subclasificaciones que se elaboren pueden encuadrar en cualquiera de las dos. Por lo que atañe a las Suspensivas desde el punto de vista legal "es cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación (Art.- 1939), cuyo contenido no es aceptado por los autores unánimamente. Algunos, y es la corriente predominante, sostienen que es --⁴⁰ "evidente que la obligación no ha nacido por lo que "el derecho o la obligación que deba derivarse del acto jurídico sujeto a el no tiene existencia jurídica; el acto jurídico se ha celebrado,-³³ pero no ha nacido aún el derecho ni obligación.

Otros asienten "que faltando la condición no hay nada. Lo cual significa que la condición suspensiva afecta a la existen--⁴² cia misma de la obligación y no sólo su cumplimiento.

La corriente adversa a la anterior, nos dice que ésta "con--³⁵ dición depende de la eficacia del acto, ya que la "condición no-suspende la existencia de la obligación, sino sólo su eficacia o exigibilidad, y por ello se debe decir: condición suspensiva es el acontecimiento futuro de realización incierta, del cual de³⁸ pende la eficacia o exigibilidad de la obligación, misma que "ya nació y existe como cualquiera otra obligación no sujeta a moda-³⁸ lidad, con la variante de que está en suspenso su exigibilidad.- Esta última postura difiere en esencia de la que dá el Código Ci vil, de allí que su aceptación debe ser meditada, ya que sólo --

40.- Rojina villegas...Ob.Cit. pág 499.

33.- García Trinidad...Ob.Cit. pág 206.

42.- Borja Soriano Manuel. "Teoría de las Obligaciones". V Edi-- ción, Editorial Porrúa, S.A. 1966. México, D.F. pág 17.

35.- Pina Rafael...Ob.Cit. pág 280.

38.- Gutiérrez y González...Ob.Cit. págs 636, 638.

queda en suspenso la ejecución de la obligación.

Cumplida la ³³condición suspensiva "da eficacia plena al acto jurídico condicional, volviéndose exigible la obligación. El texto legal señala que "cumplida la condición se retrotrae al tiempo en que la obligación fue formada, a menos que los efectos de la obligación o su resolución, por la voluntad de las partes o por la naturaleza del acto deban ser referidos a fecha diferente (Art. 1941 CC). Lo que conviene es precisar la retroactividad, para esto se emplean tres diferentes teorías:

"a.- Por una ficción.- La ley por una ficción quiere que -- así se produzcan, pues de otra manera no podrían realizarse. Es una ficción considerar que los efectos se producen desde el principio de la obligación, que es exigible desde su nacimiento, o bien que nunca existió.

b.- Por confirmación que se hace del derecho, por el cumplimiento de la condición.- El derecho condicionado preexiste al -- cumplimiento de la obligación, y sólo lo confirma la llegada del acontecimiento considerado; de ahí la retracción.

c.- Por la voluntad presunta de las partes.- Ellas son las que desean que esos efectos se produzcan retroactivamente, y tan es así, que pueden si lo desean, restringir el alcance de la retroactividad por medio de un convenio en el cual determinen que los efectos a la llegada de la condición, no se producirán desde ³⁸el nacimiento del acto.

Aquí vuelven los estudiosos a discrepar ya que unos afirman ³⁸que tratándose de "condición suspensiva, en la segunda posición-- se puede encuadrar, si es resolutoria "en la ficción se encuen-- ³⁸

33.- García Trinidad...Ob.Cit. pág 209.

38.- Gutiérrez y González...Ob.Cit. págs 648 y649.

a.- Un acontecimiento futuro.- Aquello que va acontecer; b.- Certidumbre.- "día cierto aquel que necesariamente ha de llegar (- Art. 1954 CC).

Coincidiendo con la clasificación base de la condición; el término es: 1.- Suspensivo.- Acontecimiento futuro de realización cierta al cual se supedita el cumplimiento de una obligación. Aquí no se "retarda el nacimiento de las obligaciones y de rechos a él sujetos, pues éstos existen desde que se celebra el acto jurídico respectivo, y sólo quedan suspendidas la exigibilidad de la obligación y la posibilidad jurídica del ejercicio del derecho.³³ 2.- Resolutorio.- Es el acontecimiento futuro de realización cierta, del cual depende la extinción de una obligación.- Pero "no tienen efectos retroactivos una vez que se cumple sino que en ese momento, los efectos que produjo la obligación quedan firmes.³⁸

Hacemos válido lo explicado en la condición, Sólo diremos - que los términos, son: a).- ciertos, b).- inciertos, c).- expresos, d).- tácitos, e).- voluntarios, f).- legal, g).- judicial, - h).- de gracia; estos pueden encajar, bien en el término suspensivo, o en el resolutorio. Para cerrar este apartado, añadiremos que el "término a diferencia de la condición, no constituye una - autolimitación de la voluntad negocial, sino una más concreta de terminación de ella.³⁵

Modo.- Esta es la tercera de las modalidades que en ésta materia se conoce, aunque la opinión no es unánime. Ya que algunos afirman "que la carga o modo no es una modalidad en sentido estricto.⁴⁰

33.- García Trinidad...Ob.Cit. pág 199.

38.- Gutiérrez y González...Ob.Cit. pág 665.

35.- Pina Rafael...Ob.Cit. pág 282.

40.- Rojina Villegas...Ob.Cit. pág 498.

nosotros nos añadimos al concepto tradicional que define al modo como: una carga impuesta al que recibe una liberalidad. Esta puede producirse en varios sentidos:

- a).- En favor del mismo que confiere la liberalidad;
- b).- en favor de un tercero;
- c).- en beneficio social

Ahora bien, se discute si el modo sólo puede ser elemento accidental en los actos a título gratuito, o en los onerosos. Los sostenedores de la primera posición son los de la escuela francesa y cuyo pensamiento quedó anteriormente expresado. Los segundos que representan a la minoría, asientan: que el modo "es toda obligación excepcional que se impone al adquirente de un derecho sea a título o³⁸neroso o gratuito; con esto lo hacen extensivo a gran parte de actos jurídicos. Salta esta pregunta ¿Querrán los que celebren un acto oneroso, soportar una carga?. Nuestra opinión nos lleva, a que la liberalidad será aceptada, siempre que exista una contraprestación; lo que en el fondo casi no tiene elementos del acto gratuito. Reforzamos nuestro acerto ya que "en los negocios a título oneroso no es concebible el establecimiento de un modus, porque en este caso la prestación y la contraprestación se balancean, y están ligadas por un nexo de causalidad recíproca, de manera que pueden ab--³⁵server respectivamente cualquier carga.

Nuestra legislación, nada más hace referencia de esta carga, - en los actos gratuitos y deja a la voluntad de las partes su manejo. Y así "en los contratos civiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera - de los casos expresamente designados por la ley (Art. 1832 CC).

38.- Gutiérrez y González...Ob.Cit. pág 667.

35.- Pina Rafael...Ob.Cit. pág 283.

allí que se hayan expuesto "varias banderas de propiedad que repre⁴⁵sentan intereses distintos.

La propiedad que los legisladores habían estudiado en el desarrollo histórico de México, presentaba varios matices. Mismos que la hacían bastante compleja desde sus albores. Así en la época de la colonia: "el principio absoluto de la autoridad del Rey, dueño de las personas y de los bienes de sus súbditos, dio a la propiedad el carácter de precaria. Por eso "el Rey, era en efecto, el ⁴⁵dueño a título privado de los bienes y aguas, como cualquier particular puede disponer de los bienes de su patrimonio; pero dentro de ese derecho de disposición, concedía a los pobladores ya existentes y a los nuevamente llegados, derechos de dominio que tomaban todas las formas de los derechos territoriales en uso. ⁴⁵

Damos el salto a la independencia la que sacudió al país, provocando "una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ello, se adoptó una legislación civil incompleta, porque se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y protección a los indígenas. Nada se remedió en la etapa de la Reforma, de lo contrario "los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas si favorecían la formación de la escasa propiedad pequeña...Privó a los indígenas de nuevas tierras, pues a expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad lo que a la postre resultó contraproducente, porque con las "leyes de Baldíos fue absorbida por los ⁴⁵grandes terratenientes. Suerte similar corrieron las propiedades comunes.

45.- Caso Lombardo Angel.- "Derecho Agrario". Editorial Porrúa, S.A México, D.F. I Edición. año de 1950. págs. 498 y 499.

Se pretendía que el derecho absoluto que sobre la propiedad, tuvo el Rey en la Colonia; en iguales circunstancias pasara a la Nación tiene el derecho pleno sobre las tierras y aguas de su territorio, y sólo reconoce u otorga a los particulares el dominio directo, que antaño habían disfrutado. Con esto se echaban las bases para la "propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueños de tierras y aguas poseídas en común; y la de las posesiones de hecho cualquiera que sea su motivo y condición; cerrando y tratando a la vez "resolver las cuestiones de propiedad que durante cien años han cubierto de ruinas, han empapado de lágrimas y han manchado de sangre el fecundo suelo del territorio nacional, y preparar para la Nación una era de abundancia, de prosperidad y de ventura, que ni en nuestros más vivos deseos nos hemos atrevido a soñar.

Proyectaban una noción de propiedad, diversa a la que por siglos había imperado. En el proyecto, como se puede ver de las líneas que arriba se anotaron, no se refería a modalidades que vinieran a gravitar sobre la propiedad; sin embargo se enfocaba esa institución en función del máximo aprovechamiento. Pero los beneficios no eran en lo personal, sino para el provecho de las mayorías. Nacía una nueva doctrina "al plasmarse en el artículo 27 Constitucional la idea de que los problemas agrarios eran cuestiones de interés público, y que, por tanto, la propiedad debía estar sujeta a las modalidades que éste fuera imponiendo, se creó un precepto dinámico, una norma capaz de regir nuevas realidades y de reglamente-

45.- Caso Lombardo...Ob. Cit. págs 500 y 501.

tarse al ritmo que inexorable y afortunadamente marca nuestro avance.
46

Trataremos de ubicar la modalidad jurídica al campo de la materia agraria. Para poder dar una mejor interpretación al párrafo tercero Constitucional (reformado el 10 de Enero de 1934) vigente, que dice: "la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación."⁸

Dejamos asentado lo que entendíamos por modalidad en lo general, ahora lo trasladamos a éste punto específico; para deducir que "por modalidad a la propiedad privada entendemos la forma variable, y determinada legalmente, que puede imponerse a la institución, sin que se consuma su substancia o se destruya su esencia."³⁷ Esto lo complementamos con el criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha declarado: "por modalidad a la propiedad debe entenderse el establecimiento de una forma jurídica de carácter general y permanente, que modifique la figura jurídica de la propiedad (toca 605/36 Amparo promovido por Mercedes Castellanos Vda de Zapata); coincidiendo con lo anteriormente sostenido, de que para ser una verdadera modalidad, debía revestir el carácter de generalidad, y así poder ser aplicada al acto jurídico, mismo que se adaptaría a la materia en turno. En éste caso sería la modalidad del acto jurídico agrario.

46.- Chávez Padrón de Velázquez Martha. "Pensamiento Político". #4 Vol. I. Agosto de 1969. Edición de Cultura y Ciencia Política, A.C. página 457.

8.- Mexicano Esta es Tu Cons...Ob. Cit.

37.- Lemus García...Ob. Cit. página 15.

El multicitado tercer párrafo, lo ubica Mendieta y Núñez en un lugar de primacía: --"Acción constante del Estado para regular el aprovechamiento y la distribución de la propiedad y para imponer a ésta las modalidades que dicte el interés público--⁴⁷ al proyectar el contenido el artículo 27 Constitucional. Nótese que para que la modalidad se cila a derecho, debe existir el interés público. Este puede ser entendido en diversas acepciones, según criterio sostenido por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho cuerpo colegiado nos señala: "La utilidad pública en sentido genérico abarca tres causas específicas: 1.- La utilidad pública en sentido estricto.- o sea cuando el bien expropiado se destina directamente a un servicio público; 2.- La Utilidad Social.- que se caracteriza por la necesidad de satisfacer de una manera inmediata y directa a una clase social determinada y mediatamente a toda la colectividad; --la que recoge la Ley Federal de Reforma Agraria en el artículo 112, al precisar: Los bienes ejidales y los comunales sólo podrán ser expropiados por causa de utilidad pública- que con toda evidencia sea superior a la utilidad social del ejido o de las comunidades--; y, 3.- La Utilidad Nacional.- que exige se satisfaga la necesidad que tiene un país de adoptar medidas para hacer frente a situaciones que le afecten como entidad política y como entidad social.³⁷ Con ésta clasificación estan de acuerdo la mayoría de los estudiosos del Derecho Agrario, algunos la reducen a un sólo grupo, que es el de interés público, y en ella subsumen las restantes. Coinciden que en "la resolución del problema agrario

47.- Mendieta y Núñez Lucio. "El Problema Agrario de México". Editorial Porrúa, S.A. V Edición. año 1946. México, D.F. Página - 198.

37.- Lemus García...Ob. Cit. pág 12.

rio se satisfaga un interés social en forma inmediata y un interés público y nacional en forma mediata.¹⁸

Precisado lo anterior réstanos establecer algunos rasgos distintivos, de la modalidad agraria en relación con la civil. La agraria siempre la impone la Nación Mexicana; emana de una Ley Federal; es por causa de utilidad pública; su origen se encuentra en la Constitución General de la República; no está sujeta a plazo alguno. La civil la determina la voluntad de los particulares; su reglamentación la fijan las legislaturas de los Estados y el Congreso de la Unión; no se finca en una utilidad pública; su origen no está en la Constitución; se le fija un término o condición para su ejercicio. Como se puede notar, existen marcadas diferencias entre ambas modalidades.

La aplicación modal no fué en contra de la institución de propiedad, ni menos aún la destruyó, sino que se mantiene como tal; con las variantes que la accesoriidad modal le impuso. La propiedad conservó su esencia, sólo su proyección varió; pero no sufrió modificaciones. Sigue siendo la que se concibió en nuestro régimen Constitucional, para que convivieran en su seno: el ejido, la pequeña propiedad, las comunidades indígenas etc.,

Por esto, aquí vio la luz la teoría de "utilidad social", la que no "solamente redunda en beneficio del propietario sino en beneficio de toda la colectividad, por que ésta necesita de ella para subsistir.⁴⁷

No es aventurado afirmar, que el artículo 27 Constitucional, fue "quizá el de mayor trascendencia económica y política...y sujetó la propiedad privada a las modalidades que dicte el pueblo... -

18.- Chávez Padrón...El Derecho...Ob.Cit pág 219.

47.- Mendieta y Núñez ...El Problema...Ob.Cit. pág 201.

convirtiéndose en instrumento de justicia social, ha sido el medio más poderoso de que dispone el país para fundar una política --
48
de desarrollo independiente y nacional. En la modalidad a la propiedad radicó lo novedoso, y a la vez el ejercicio de la soberanía absoluta que el pueblo ejerce a través de sus representantes. Por to do esto, se enfocó la propiedad a una dinámica hasta ese tiempo desconocida; la del beneficio mayoritario.

48.- Labastida Horacio.- Revista "Espejo". #2/segundo trimestre ---
1967. Impreso en Talleres de Gráfica Panamericana, S de R. L.
México, D. F. páginas 119 y siguientes.

4.- Efectos de las Modalidades Jurídicas en Materia Agraria,- en los Distritos de Riego.

En varias épocas en nuestro país se siguieron métodos rudimentarios en la explotación de la tierra, por lo mismo no se hizo un aprovechamiento adecuado de sus recursos naturales; entre ellos el agua, para alcanzar un beneficio superior en su productividad. Los que mejor uso hicieron de ese líquido fueron los pequeños propietarios, y una minoría de ejidatarios que tenían localizadas sus propiedades en los Distritos de Riego en Operación.

Quedaban en espera de un pedazo de tierra varios miles de campesinos, que tenían "a salvo los derechos (Art. 85 CA. 80 LFRA) lo que equivale a una simple expectativa de derecho. Ante esa angustiosa situación, en el año de 1966 el Ejecutivo Federal, procedió a aplicar las modalidades jurídicas a la tierra de los pequeños -- propietarios en el Distrito de Riego del Valle del Fuerte Sinaloa.

Su fincamiento fué el siguiente: "la determinación que hemos tomado de reducir superficies en las zonas que el Gobierno abre al riego, obedece a obvias y evidentes razones de utilidad pública: - el más amplio aprovechamiento social de las inversiones nacionales mediante el acomodo del mayor número de campesinos y necesidad de proscribir la especulación con las tierras...desarrollamos una acción múltiple para obtener tierras destinadas a los campesinos. En este texto se encuentran los elementos que sirvieron de base a la modalidad. Ya que no fue una modalidad pura sobre la propiedad, - sino que se le compaginó con la inversión que se hizo para la distribución del agua, en el Distrito citado.

Pasaremos a la vinculación del uso agua con nuestro tema, el que de "conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del ar- 16.- Díaz Ordaz...Tercer Infor...Ob.Cit. pág 20.

título 27 Constitucional, los ejidos, la propiedad agrícola privada, los terrenos de propiedad nacional y los derechos de los usuarios de jurisdicción federal, quedarán sujetos a las modalidades que la presente ley establece (Art. 3 LR), porque "la Nación ha tanido y tiene...la propiedad plena de las aguas, cauces o vasos, oriberas o zonas federales adyacentes a los mismos. En consecuencia, la Nación, representada por los Poderes Federales tienen soberanía y dominio sobre esos bienes y derecho para regular su aprovechamiento en los términos de esta Ley y su Reglamento, con exclusión de cualquier otra entidad política o privada (Art. 8 LAFN). Esto toma mayor fuerza al decir: "el aprovechamiento de las aguas es de utilidad pública y en consecuencia, para facilitarlo, procederán las expropiaciones que dicte el Ejecutivo (Art. 15 LAFN). Este es el aspecto reglamentario del tantas veces citado párrafo tercero Constitucional y del aprovechamiento de los recursos hidráulicos.

Su vocero más autorizado en materia de riegos, exponía: "se ha tomado la determinación de reducir áreas individuales en los nuevos Distritos de Riego; así se podrá contar con mayor superficie para el acomodo de auténticos hombres del campo, para un mejor aprovechamiento de la inversión nacional y una mejor distribución de la riqueza que se produzca. Se explicaba el mecanismo en que se fundaba la decisión del Ejecutivo, y a la vez se quería hacer conciencia del beneficio a obtener por ambas partes.

¿Porque se redujo la pequeña propiedad? La respuesta es obvia, ya que era la que gozaba de la máxima extensión de terreno. Aunado a que en esa zona se establecía un sistema de irrigación por cuenta de la federación, propiciaba automáticamente el cambio en la calidad y clasificación de la tierra, en relación con la de riego, -

12.- Hernández Terán...Ob. Cit. pág 17.

tundándose en la tabla de equivalencia de "una hectárea de riego: dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero de terrenos áridos (Art. 106 CA, 250 LFRA) - que al efecto señala la legislación agraria. De esa forma quedaba en cien y diez hectáreas respectivamente; la pequeña propiedad y la unidad de dotación. De aquí se partiría para hacer la reducción que la nueva política agraria demandaba.

No es exclusiva la modalidad restrictiva de la propiedad privada, sino que se admite su ejercicio en los ejidos, según le señala la ley reglamentaria de Aguas. Ahora bien, el aprovechamiento del agua, ayudó a imponer la modalidad a la pequeña propiedad, por que se estaba cumpliendo uno de sus elementos substanciales, que es el interés público. Por lo demás, la propiedad no se modificó. Sigue siendo la misma institución, solo se reguló; ya que se partió del principio "que la tierra agrícola es considerada como un recurso nacional que los propietarios...deben usar en beneficio de la comunidad.⁴⁹ La modalidad jurídica, es la misma que en el inciso anterior fue tratada. Sus características no han cambiado, sólo ha diferido su forma de ejercitarla, porque su enfoque fué directamente a restringir áreas de pequeños propietarios en nuevos distritos de riego. Y por contra, beneficiar a campesinos que carecían de tierras.

Para entender ésta clase de actos jurídicos en el campo agrario, debemos tener presente la función de utilidad social que en nuestro Estado se le da a la tierra. Su regulación depende del Derecho Agrario, que en sus "aspectos fundamentales, constituye una reforma en la organización de la propiedad territorial, tiende a -

49.- Friedmann W.- "El Derecho en una Sociedad en transformación". 1 Edición en Español 1966. Fondo de Cultura Económica. México, D.F. página 99.

llevar a cabo una distribución más justa de la tierra y de las --
 aguas de riego, procura el aprovechamiento equitativo de la riqueza agrícola en favor de las masas campesinas; quiere evitar la excesiva concentración agraria, es en suma, un derecho protector de los trabajadores del campo sin menoscabo de la economía nacional. --
 A eso se debe que a la rama agraria, se le haya dado una nueva proyección del Derecho; que por su "protección no sólo a los que vienen sometidos a una dependencia económica, sino a todos los seres --
 económicamente débiles, le da un profundo sentido social. No obstante que "muchas leyes, y aún de los principios de esos ordenamientos, vienen de épocas lejanas...se van enriqueciendo con otras disposiciones y con otras ideas hasta formar un cuerpo doctrinario y legal autónomo dotado de energía propia, de peculiares principios que lo configuran como algo distinto de sus fuentes originarias. --
 51

Estas decisiones se toman para hacer frente a problemas de índole económica, que trascienden al campo jurídico, donde se les debe dar el adecuado ordenamiento, acorde a los momentos en que el Estado vive. Por eso se dio importancia al lema "de la utilización de la tierra sobre su mera posesión" y aquel otro "la humanidad se ha dado cuenta de que la propiedad, que es solamente materia, no fructifica sino por el trabajo del hombre. --
 49

Se trató de aminorar en parte, el control político que los pequeños propietarios ejercían, tanto en el ámbito local, como nacional. Al distribuirse sus heredades, expresamente tomaba fuerza un factor de poder tan vejado como han sido los campesinos; viniéndose a establecer un equilibrio en las fuerzas de integración política del Estado Mexicano.

- 50.- Mendieta y Núñez Lucio. "Introducción al Estudio del Derecho Agrario". Editorial Porrúa, S.A. I Edición. 1946. página 79.
 51.- Mendieta y Núñez Lucio. "El Derecho Social". Editorial Porrúa, S.A. I Edición. México, D.F. 1953. págs 12, 56 y sigtes.
 49.- Friedmann...Ob. Cit. pag 98 y siguientes.

C A P I T U L O 1 V

1.- Validez de la intervención del Ejecutivo Federal, en los Conflictos Ocurridos en los Distritos de Riego, en el -- Año de 1966.

No fué fácil armonizar los intereses en disputa de los diversos y heterogéneos grupos políticos, que trataban a toda costa obtener las tierras disponibles de la reducción que se iba a efectuar. A río revuelto, los afectados proclamaban voz en cuello que la decisión del ejecutivo federal, no estaba ceñida a derecho, ya que había existido coacción de su parte, para que los pequeños -- propietarios aceptaran tal medida. Su aseveración se fincaba, en la firme determinación del Gobierno: si los "particulares insis-- tieran en simulaciones, podrá inclusive, modificarse el trazo de los canales de riego, y en el caso de que los auténticos pequeños propietarios no aceptaran la reducción de sus áreas, se les respetarán sus derechos Constitucionales, pero se les concederá riego-- sólo en la superficie que en cada región se considere la más conveniente. Podrá llegarse, respetando nuestras disposiciones lega-- les, hasta suspenderse la entrega del agua para efectos del riego. Y seguían argumentando que el Ejecutivo había amenazado "si no -- aceptaban la reducción de su predio a un máximo justo y convenien-- te, que será determinado en cada zona, se les respetará el número de hectáreas que la Ley garantiza, pero, independientemente del e-- jercicio de las demás acciones legales, no se les concederá el -- servicio del riego. En cambio, si admiten la justa y proporcional reducción, recibirán, junto con los demás del sistema el agua que la nación proporciona. Estos fueron los poderosos argumentos, pa--

12.- Hernández Terán... Ob. Cit. pág 17.

16.- Díaz Ordaz...Tercer Informe...Ob. Cit pág 21 1

agrícola.

Se olvidaban por completo, que sus derechos protegidos por nuestra suprema disposición legal, también se encuentran reglamentados, lo que al efecto dice "dentro de la zona de riego nadie podrá conservar ni adquirir en propiedad, posesión, usufructo, arrendamiento ni cualquier otra forma de aprovechamiento, superficies que excedan en total del límite máximo fijado por el Código Agrario para la pequeña propiedad en tierras de riego (Art.20 LR). Pero a la vez "el Ejecutivo de la Unión está facultado para modificar los derechos al uso de las aguas de propiedad nacional cualquiera que sea el título que ampare el aprovechamiento, sin necesidad de indemnización, en los casos que siguen:

1.- En los aprovechamientos para riego...

b).- cuando lo exija el cumplimiento de las Leyes Agrarias;

d).- al emprender obras de utilidad pública que tengan por consecuencia el cambio de régimen de la corriente, el gobierno de las aguas o su más racional aprovechamiento (Art.67 RLAPN).

El aprovechamiento en este caso específico, se debe entender "cuando por mejoras introducidas en las obras de captación de conducción o de distribución, se pueda cambiar el sistema de riego y disminuir los coeficientes de riego en una forma tal que pueda aumentarse la superficie regada (Art.182-III RLAPN). Ampliando éste concepto, abarca también "en general, cuando el cambio de los sistemas o fines a que se destine el agua, asegure aumento en la riqueza pública (Art.182-V RLAPN). Por lo tanto la posible modificación del trazo de canales, claramente lo reglamenta los artículos que comentamos, al igual que la probable suspensión del uso del agua. ¿O que acaso el beneficio que se persi---

guía no era colectivo? La respuesta por sabida se da.

El más sólido argumento en que se basaba ésta determinación, aparte de la comentada modalidad, era la que otorga a "los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidades suficientes para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación(Art.27 Constitucional, parte final del tercer párrafo).

Los pequeños propietarios, erróneamente pretendían acogerse a la institución de la expropiación, para obtener por ese conducto "dizque" la preciada indemnización. Aún quedaba otro camino -- que hacer valer, ya que el "Presidente de la República es la suprema autoridad agraria(Art.35CA. 8LFRA) del país, y como tal, se podía acoger al "proceso mediante el cual se dicta una Resolución Presidencial definitiva en materia agraria, es fuente mediata formal, pues crea normas que contribuirán a regir de manera general, la situación de un grupo determinado de campesinos.¹⁸

Por todo lo analizado se concluye que la modalidad que comentamos fué ejercida en forma correcta dentro de los cauces legales. No quiere decir, que se puede dar por finiquitado el empleo modal en materia agraria. Ahora fueron las pequeñas propiedades -- que se abrían al riesgo, mañana se puede ir en contra de las de temporal; e incluso, sobre las mismas extensiones que sufrieron -- la reducción territorial. Siempre la espada de Dámocles penderá -- sobre sus cabezas, supeditada al beneficio de la gran masa de desheredados, que forma el pueblo de México.

18.- Chávez Padrón... El Derecho...Ob.Cit. pág 54.

Estas reacciones de los grupos afectados, más que jurídicas - son eminentemente políticas, y obedecen al privilegio que durante varios sexenios se les habían otorgado. Eran destacados factores - del poder y como tal, ligados a los altos capitostes de la política nacional.

Por fortuna y para el bien de México, nuevos aires se dejan sentir en todos los órdenes. Quiere borrarse la imagen del Presidente omnipotente, para que nazca el hombre que se acerque a su pueblo. Y si con alguien debe identificarse es con los campesinos. Ellos han perdido la fe en las instituciones revolucionarias. En devolverles su mística de trabajo y progreso, dependerá el éxito en nuestro suelo patrio.

2.- La Reducción Territorial de la Pequeña Propiedad en Relación con los Distritos de Riego.

Nada nuevo estaba sucediendo, al querer reducir la superficie, en que está asentada la Pequeña Propiedad. Algunos Estados - como Inglaterra habían ido en contra del concepto tradicional de propiedad, para cambiar su orientación de "los usos privados de la tierra a los usos públicos, lo representa la Ley Sobre Poblaciones Nuevas, de 1946...que constituye un intento para sacar por lo menos una pequeña parte de la población de las grandes ciudades inglesas y llevarla a pequeños centros situados en zonas circundantes exteriores. Con ésta Ley, las Corporaciones para la --- Creación de Nuevas Poblaciones, tienen facultades para expropiar-
tierras privadas, con el destino de bienestar social. La proyec-
ción deseada por los ingleses era similar a la nuestra, sólo va-
riaban los medios, ya que en la isla se trataba de hacer una pla-
neación urbana, la que requería de terrenos aledaños a la capital, que estaban en manos de particulares; por lo que se procedió a su expropiación.

Otro caso que tiene íntima relación con el nuestro, sucedió en el territorio de allende el Bravo (E.E.U.U.) en que "las circunstancias naturales y sociales pueden modificar la ideología - predominante, es quizás la legislación que prevalece en ciertas - zonas occidentales de los Estados Unidos, que padecen una escasez crónica de agua. No se permite allí a ningún propietario poseer o controlar más que determinada extensión de la tierra si quiere te-
ner derecho a abastecerse de agua de las obras públicas de irriga-
ción. Aquí se encuentra el antecedente inmediato, de lo que en ---

49.- Friedmann...Ob.Cit. pág 100.

nuestro Estado se iba a aplicar.

La suerte estaba echada, y ante los representantes del pueblo y del Estado, el primer magistrado les hacía saber que: "esta política no pretende afectar la situación legal de la pequeña propiedad; hemos sostenido y seguiremos sosteniendo el principio de su respeto absoluto, porque así lo determina en forma expresa la Constitución General de la República,¹⁶ la que en su artículo 27 "establece que cuando debido a obras de riego, drenaje o cualquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera, tal propiedad no puede ser objeto de afectaciones agrarias, -- aún cuando, en virtud de las mejorías obtenidas, se rebasen los máximos señalados por dicho precepto, siempre y cuando reuna los -- otros requisitos que fija la ley; pero cuando, sin esfuerzo de su parte, se beneficia con una obra que costó al pueblo mexicano, y convierte en tierras de riego las que eran de temporal, no debe -- aprovecharse en exceso. Se hacía extensiva la modalidad, hasta la pequeña propiedad amparada con certificado de inafectabilidad agrícola o ganadera. Porque sus tierras, al recibir el beneficio de -- las obras ejecutadas con numerario de la federación, en forma automática dejaban de ser inafectables. Su nueva calidad de tierras de riego; rebasaban la primitiva extensión que les fue autorizada; -- por lo cual procedía su reducción.

Vino un largo estira y afloja entre los bandos que intervinían en el problema. Por una parte los campesinos, representados por los directivos de sus centrales, tales como la Central Campesina Independiente; Unión General de Obreros y Campesinos de México; 16.- Díaz Ordaz...Ob.Cit. págs 20 y 21.

Confederación Nacional Campesina y otros grupos regionales--Francisco y Madero-- con bastante fuerza y arraigo. En el otro lado de la contienda, los pequeños propietarios, que no se resignaban a dejar de manejar a ultranza su propiedad. Y por el sector oficial, - el representante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

La U.G.O.C.M, achacaba que "gran número de estas propiedades, son pequeñas propiedades simuladas, esto es un solo propietario posee millares de hectáreas, constituyendo así nuevos latifundios, económicamente mas productivos que los que existían antes de la Revolución de 1910. Por ese tenor, las partes se lanzaban respectivas acusaciones.

Aquellos convulsos días de 1968, el Ejecutivo Federal en su cuarto informe de Gobierno, comunicaba al pueblo "la decisión de definir el máximo de tierra con derecho al agua en cada sistema de riego que se establece por obra del Gobierno, se fijó en el Valle de El Carrizo que regará la Presa Josefa Ortiz de Domínguez, un máximo de 30 hectáreas para pequeños propietarios y de 10 para ejidatarios. La medida no entró en vigor de inmediato, ya que fué el 31 de julio de 1969 cuando se publicó una tabla de reducción a la pequeña propiedad, la cual iba así: los dueños hasta de 40 hectáreas tendrían derecho a 20 de riego; los propietarios con un máximo de 60 hectáreas, podrían quedarse con 25 de riego; sin rebasar el tope de 30 hectáreas para pequeños propietarios y de 10 para ejidatarios.

No todo han sido derrotas para los pequeños propietarios, ya que la medida se aplicó en una zona que se abría al riego. For lo-4.- Orive...Ob.Cit. pág 212.
16A.- Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.- Memorias - de Labores del 1^o de Septiembre de 1967 al 31 de Agosto de 1968. pág 3.

demás la distribución de la tierra en esas áreas, casi no ha cambiado. Antes del problema que hemos venido desarrollando, (año de 1966) los pequeños propietarios y colonos, ocupaban una superficie de 963651 y 425196 hectáreas respectivamente, lo que significa el 53.8% de la superficie total. Se encontraban en ésta extensión una población de 81384 y 19451 personas, que representaban el 29% de los usuarios. El 18.4% de pequeños propietarios poseían lotes de 1 a 10 hectáreas, que abarcaban el 6.5% de la superficie.

Los beneficios obtenidos en estas tierras no son nada despreciables, en comparación con las de temporal. Para el año de 1965, existía una diferencia del 121.8% en favor de las primeras, misma que se ha ido acrecentando, por virtud de la mecanización en las labores emprendidas por los pequeños propietarios la que alcanza el 76.06% totalmente mecanizada, parcialmente 21.42% y el 19% no mecanizada.

La región afectada con la modalidad jurídica aplicada por el Ejecutivo Federal, se localiza en la zona "Pacífico Norte. Perteneció específicamente al "distrito de Riego de la Comisión del Fuerte Sinaloa, el que abarca una superficie dominada (año 1967/-68) de 227844 has --incluyendo el antiguo distrito #63 de Guasave Sin.-- que representa el 18.57% de la zona en que se encuentra. En estos datos aún no se consideraba la Presa Josefa Ortiz de Domínguez (capacidad de 600 millones de metros³), con cuyas aguas se podrán regar 40000 hectáreas. Es aquí donde se aplicó la modalidad sobre la propiedad, que autoriza la Constitución.

30.- La Mecanización Agrícola..Ob.Cit. pág 153.

52.- Características de los Distritos de Riego. Tomo I: S.R.H. Zonas Pacífico Norte, Centro y Noroeste. México, D.F. 1969. pág 59,62 y sigtes.

Ese distrito está ocupado por 2615 pequeños propietarios, que son el 14.8% de la población. Distribuidos en una extensión de 94761has. lo que da una parcela promedio de 36.2has. La cosecha fue de \$891,769.775.10, en la que participaron con el 41.6%, por lo cual tuvieron un ingreso per cápita de \$141.831.30. Se obtuvo un ingreso bruto por hectárea de \$3,913.94 que sirve de punto de referencia, ya que "algunos cultivos, como la papa, arrojaron una utilidad de \$10,078.77 y otros como el sorgo solo \$777.93³¹. Lo que es notable, es la gran variedad de cultivos --"ajonjolí, alfalfa a chicalada, algodón, alpiste, arroz, caña de azúcar, cebolla, linaza, jitomate y sandía. de exportación, soya, trigo, etc--⁵² que ayudan al autoabastecimiento y a participar en el mercado internacional.

Incorporadas al sistema las tierras del Valle del Carrizo, la extensión total del distrito sumaban 288389 hectáreas. Los pequeños propietarios en el ciclo 1968/1969, aumentaron sus superficies en 14.051 hectáreas que los redujo en 3.86% en relación con el año precedente, y así su parcela promedio sufrió una reducción de 3.56 hectáreas, para quedar en 32.67 hectáreas. Su grupo aumentó con 715 personas, o sea un .0015% con el año de 1967.

La producción total fué de \$1,042.404.736.20 que dio un ingreso medio por hectárea de \$3614.57, lo que les hizo obtener un total de \$393,308.590.84; que registró un ascenso de \$22,419.722.50 con el ciclo que se compara. Más el ingreso per cápita bajó 16.7%, por lo cual solo percibieron \$118.110.68, que los hizo disminuir 3.86% en el valor de la producción.

De 1965 a 1970, la pequeña propiedad en todos los Distritos -

31.- Costos de Producción de los...Ob.Cit. págs 336 y sig.

52.- Características de los Distritos de Riego...pág 62.

de riegos, registró éstos cambios: aumentó 122,262 hectáreas, que es el 4.96% del total. Mismas que que fueron ocupadas por 14438 personas, lo que indica que normalmente llegaron 2406.3 pequeños propietarios por año.

Como corolario, sostenemos que el pequeño propietario no sufrió un menoscabo de consideración en su patrimonio, ya que la medida de reducción se aplicó en una extensión de 40000 has que se iban a irrigar. Partiendo de la base, que en los distritos de riego los pequeños propietarios ocupan el 36.1% de la superficie, y que el 22.2% de esa tierra, está dividida en parcelas mayores a 30 hectáreas; cultivada por 7970 usuarios, que significan solo 2.3% de los pequeños propietarios; se concluye que la medida pudo hacer se extensiva más allá de las zonas que se abrían al riego.

3.- Beneficios Obtenidos por los Campesinos con la Decisión- Presidencial.

Se han escrito cientos de miles de líneas, en loar y criticar a la Revolución Mexicana. Algunas de buena fe. La mayoría llevan - implícita la lisonja del que destruye en su afán egocéntrico. Pero aquellos que fueron parte viviente de nuestro fenómeno social, han quedado marginados de los beneficios que la misma ha proporcionado.

"En la actualidad 3,200.000 campesinos sin tierra, otros afirman que son 2,500.000. Agregar 1,800.000 campesinos que sí tienen tierras pero que son minifundistas y además están asentados en zonas de temporal muy malas en las que se pierden los cultivos o las cosechas son muy raquílicas... existen 4 millones de campesinos sobrantes, esto es, desocupados o subocupados. Un mensaje de estas características, después de sesenta años de nuestro peregrinar revolucionario, nos pone a meditar, que: la tan traída y llevada Revolución, fue el triunfo de los menos, o el fracaso de los más.

Ante el sombrío panorama que imperaba en las zonas rurales, - se trató de remediarlo, en parte, por medio de la reducción territorial a la pequeña propiedad, explicada en capítulos precedentes. Así se recalcaba: "el acatamiento al orden legal favorece a los pe-
16
ticionarios de ejidos, a quienes ya los tienen concedidos... en -
fin a la tranquilidad de la región y de la República.

Antes de hacer efectiva la modalidad jurídica en esas zonas - de riego, el beneficio que obtenían los campesinos se puede dedu-
cir de lo que enseguida se expone.

En el año de 1966, los ejidatarios tenían la siguiente participación en la propiedad de los distritos de riego; el 54.2% po --

4.- Orive Alba...Ob.Cit. pág 236.

16.- Díaz Ordaz...Ob.Cit. pág 22.

señan parcelas hasta de 5 hectáreas que representaban el 20.3% de-

Extensión de la parcela.	Número de usuarios.	Porcentaje de usuarios.	Superficie de hectáreas.	Porcentaje de superficie.
De 0 a 5	188418	54.2	486334	20.3
5.1 a 10	41018	11.8	325582	13.6
10.1 a 20	16046	4.6	245505	10.2
más de 20	1129	0.4	49226	2.1
Suma de: Ejidatarios	246611	71.0	1106647	46.2

Fuente: Dirección General de Distritos de Riegos (S.R.H)

la superficie total y un 5% de ejidatarios alcanzaban lotes superiores a 10has que cumplían con el precepto legal; ocupando una área del 12.3% del total de los distritos de riego. Ejidatarios en la frecuencia de 20.1 a 50 hectáreas, sólo eran 1129, que explotaban 49226 has. No existía ninguno con predios mayores al arriba citado.

La modalidad jurídica que hemos venido estudiando, se aplicaría en el Distrito de Riego, que describimos en el apartado dos de éste capítulo. Los campesinos en esa unidad de riego, en el año de 1967/1968 o sea antes de hacerse efectiva la referida disposición-jurídica, jugaban el siguiente papel: ocupaban 133083 has que son el 58.4% de la superficie total, lo que daba una parcela promedio de 8.93 has. Esta extensión la ocupaban 15064 ejidatarios, que venían a ser el 85.2% de la población en el Distrito de Riego.

Su ingreso bruto por hectárea, indica sólo un punto de comparación, en relación a lo que proporcionaron algunos productos como "el algodón con 35286.00, frijol con 52129.37, etc. Ellos tuvieron un ingreso total de \$520,378.877.02, que significa el 58.4% del total. Y un ingreso por ejidatario de \$34,577.72, cuya utilidad se -

52.- Características de los Distritos...59 y sig.

31.- Costos de Producción de Los...Ob.Cit. págs 329 y sig.

ve disminuída por la elevación de los costos para éste grupo, ya - que en el aspecto de "mecanización en los cultivos se encontraban- así: parcialmente 53.27%, totalmente 36.48% y no mecanizado 20.94%,³⁰ y por ese tenor se encontraban en fertilizantes, semillas mejora - das, créditos etc.,

En el ciclo (1968/1969)^{52A} ya se había hecho efectiva la dispo- sición jurídica por el Ejecutivo, y por tanto el área que ocupaban los multicitados campesinos, aumentó 46494 has en todo el distrito de riego, pero la mayor parte en el Valle del Carrizo. Esto consti- tuyó un incremento del 3.86% en comparación con el año precedente, o sea dominan una superficie del 62.26%; que extiende su parcela - en 67 metros, para que quede en 9.50 hectáreas. Se pudieron acomodar 3835 ejidatarios, que constituye un retroceso de .0038 ¢ en la población de la unidad, quedando representados en la misma con el- 84.82% de habitantes.

Su ingreso global subió a \$128,214.759.87, esto marca un -- 24.61% de aumento con el ciclo precedente. Pero hubo una disminu - ción de 232.33 por campesino, que significa un descenso del .06.7 % con el año (1967/68) que se compara. Así los campesinos en la -- producción general del Distrito de Riego, subieron 3.86%, que los- ubica con un 62.26% en total.

Como nota aclaratoria, el ciclo agrícola que analizamos, fué- uno de los peores de que se tenga memoria. Por eso el Estado tuvo- que recurrir a importaciones de productos de primera necesidad, co- mo el maíz y otros más. De allí que debe tomarse con las reservas- del caso.

30.- "La Mecanización Agrícola...Ob.Cit. pág 158.

52A.-"Características de los Distritos de Riego". Tercera Edición Actualizada. Tomo I. Zonas Pacífico Norte, Norte Centro. Y - Noreste. México, D.F. (S.R.H) Fuente para los datos del año - de 1968/1969.

Después de la aplicación de la modalidad, en un sólo distrito de riego; observemos cual es la preferencia que tiene el ejidatario en todo el sistema de las tierras que se benefician con el riego.

Había para el año de 1969/70 "263188 ejidatarios, que habían-aumentado 20990 personas en el período de 6 años --1965/1970--, --significando un ascenso anual de 3498.3 personas. Esto los hace figurar con el 71% de la población, que viene a ser un retroceso de 1.3% con el año de 1965.

Ocupaban una extensión de 1245971 has que sólo ascendió en --118375 hectáreas, lo que significa un 4.8% en el incremento del sexenio. Anualmente se entregaron a los ejidatarios 19729.1 hectáreas, que acorde con el aumento de campesinos, alcanzaban parcelas de 5.63 hectáreas.

La aplicación modal en el "Valle del Carrizo, permitió que --3835 ejidatarios ocuparan una superficie de 46494 hectáreas. Esta medida constituyó el 39.27% del total de tierra bajo riego, entregada a los campesinos durante largos seis años de promesas y frases plañideras, como ésta: "esa gran porción de humildes aspira, -- aunque parezca que su voz carece de resonancia, a que su avaro terrón tenga agua, su familia tenga techo y pan,... aspira a algo -- más, inmensamente conmovedor: a que sus hijos sobrepujen su miseria y alcancen los beneficios de una formación profesional. En esa gran masa humana que nos da el pan que comemos, aunque en ocasiones no tenga ni un mendrugo para ella alienta vigorosa fe en el futuro de México. Y en esa forma siempre se los recordó a los traba-

6.- Secretaría de Recursos...Ob.Cit. pág 167.

52A.-Características de los Distri...Ob.Cit. datos tomados de la misma.

16.- Díaz Ordaz...Ob.Cit. pág 67.

jadores del campo.

Su situación casi no varió ya que sólo un 2.36% de los casi cinco millones de campesinos tuvieron acceso a este selecto grupo. Recalcamos su privilegio, por que "en México el promedio de la parcela en los distritos de riego en el grupo de tenencia entre 0 y 5 hectáreas, es de sólo 2.3 hectáreas y sin embargo no existe entre esos campesinos ninguno que viva a nivel infrahumano sino que tienen, por lo menos un nivel de subsistencia.⁴ Calculados sus ingresos brutos, partiendo del rendimiento medio por hectárea de \$4,075.00, nos arroja un total de \$9,372.50 que comparado por los percibidos por los campesinos que trabajan otras heredades, nos arroja una notable diferencia a favor de los primeros.

Lanzamos ahora nuestro cuarto de espadas, para afirmar, que si desde lo jurídico es correcta la modalidad llevada a cabo; sin embargo no satisface el reclamo de justicia que día a día se forman, y la externan los campesinos de México.

El reparto de la tierra casi toca a su fin. La industria no genera trabajo para ésta gran masa de desesperados. La emigración del campo a la ciudad continúa, formando cinturones de miseria que son un reto para nuestro decantado desarrollo económico. La subocupación y desocupación, prevalece en el agro mexicano... Y así podríamos seguir enumerando la problemática del campesinado de nuestro país.

Por eso éste tipo de medidas, en poco colaboran a la solución de la distribución de la tierra. Necesitamos regresar a los orígenes del artículo 27 Constitucional, que enarboló el principio de la propiedad con función social. Misma que se puede hacer extensiva a toda el área de cultivo, y cultivable. Como último recurso,

4.- Orive Alba...Ob.Cit. pág 239

nos queda fomentar la productividad en el campo, y así evitar la - gran extensión improductiva, y destruir de paso la simulación que genera el latifundio.

4.- Los Distritos de Riego a la Luz de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Nuevos problemas, exigen ordenamientos, legales que ayuden a su solución. Ante esto el Ejecutivo --Lic. Luis Scheverría Alvarez -- envió el (15 de Enero de 1971) al H. Congreso de la Unión XLVIII Legislatura, la iniciativa de la Ley Federal de Reforma Agraria. - Para un mejor resultado se realizaron consultas, con los organismos interesados, al igual que con los diversos estudiosos --Colegios, Academias, Centro de Investigación Agrarias, etc.-- de la materia.

Nuestro tema, fué de los que con menos intensidad se habían tratado en la iniciativa de referencia. Y así cuando el jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización --Lic. Augusto Gómez Villanueva-- explicaba el fin de éste ordenamiento ante los diputados al Congreso de la Unión; se le lanzaron éstas interrogantes:

¿De que calidad es la tierra en cuanto al agua de que puede disponerse? --Dip. Jesús Rojo Pérez-- Cuya respuesta fue: "contó con 36.5% de área regada el ejido y de un 63% la pequeña propiedad. Ampliando la explicación al decir: "respecto a las tierras con riego que no están en explotación, que según el Srío. de Recursos Hidráulicos son unas 350,000 hectáreas.

Era inconcebible, que en los días actuales, se encontrara esa suma de terrenos sin beneficiar a nadie. A lo que el Dip. Bernardo Bátiz Vázquez, repuso: "¿Que hará el D.A.A.C. para impedir que siga el despilfarro criminal. Encontrando férrea réplica del titular del Agrario; que "lo primero... fue rechazar ese término de criminal para insistir en que el remedio está en legalizar de manera de

21.- Diario "Excelsior" del día 3 de Febrero de 1971

finitiva el régimen de tenencia de la tierra y, sobre todo, anticipando, las posibilidades de explotación de las superficies que se pondrán bajo riego.²¹ Iniciando la preocupación, por la más productivas de las tierras de cultivo.

Pero aún no lograba despertar a otros sectores. Por allá se dejaban escuchar voces aisladas como la del "Sr. Salvador Camelo Soler, a nombre de un grupo de agricultores, presentó a las Comisiones Dictaminadores del Senado un amplio estudio en el que pide que la superficie de 100 hectáreas de riego y sus equivalentes correspondientes, que la Ley Federal de Reforma Agraria señala como inafectable, se reduzca a 30 hectáreas.⁵³ Esta se fincaba en la experiencia, que en el transcurso de nuestro trabajo hemos venido comentando.

Sostenía que en el presente, esa cantidad de hectáreas "no cabe en el marco que se configuró hace más de medio siglo, por una razón: porque hoy en nuestros días, la obra de infraestructura y de los servicios sociales realizada con dinero de la Nación ha venido a darle a la propiedad rural un valor extraordinario.⁵³ Y es que se seguía considerando las inafectabilidades,--entre ellas la pequeña propiedad bajo riego-- de acuerdo a la calidad del terreno. A lo que algunos expertos señalan "el uso de la tierra es puramente circunstancial, puede variar de un año a otro, y su relación con la calidad puede o no existir. Es, pues, absurdo tomar en cuenta el uso de la tierra para determinar inafectabilidades.⁵⁴

Se proponía determinar la extensión de la inafectabilidad de acuerdo a "la calidad económica de la tierra, que es la pertinente,

53.- "El Día".- Diario que se publica en la ciudad de México. 11/II 1/71.

54.- "Agro- Síntesis".- Vol I, N° 2, Marzo de 1971. Publicación mensual, de información agropecuaria. México, D.F. página #2.

queda medida por su capacidad, que es laborioso determinar, y, por razones prácticas, se substituye por conceptos de calidad más simples, como riego, temporal, pastizal. Clasificación que considera, el Art. 27 Constitucional en su fracción XV. Por lo cual no se podía reducir, sin antes haber modificado el texto respectivo.

Después de denuestos y altercados--recordar el del Dip. Jalisciense José María Martínez, que pistola en mano amenazó a sus opositores; para rememorar al legislador de los años de 1900-- entre los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión; - fue aprobada (16 de marzo de 1971) ésta ley, que se publicó, el 16 de abril del año en curso.

Para el apartado que examinamos, nos interesa lo siguiente; - Se precisa que "en vigor, los mismos principios deben regir para los ejidos, las comunidades y las pequeñas propiedades, porque con ello se tiende a fortalecer simultáneamente... Estas tres instituciones revolucionarias deben gozar de cabal protección jurídica y del apoyo de la Nación entera, para que en armónica convivencia al cancelen los más altos niveles productivos. Este principio de igualdad fue recogido en el artículo 129(LFRA) que dice: "Las prerrogativas, derechos preferentes, formas de organización y garantías económicas y sociales que se establecen en éste libro, se mencionen o no expresamente, se entenderán otorgadas por igual a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de predios equivalentes a la unidad mínima de dotación individual en los ejidos. Algunos sugieren que el párrafo final, sería más explícito con "predios equivalentes o menores a la unidad mínima, Y como "la distribución del agua,

54.- Agro...Ob.Cit, pág #2

55.- Luis Echeverría Alvarez..- "Iniciativa de Ley Federal de Reforma Agraria". H. Congreso de la Unión. XVIII Legislatura Cámara de Diputados. 15 de Enero de 1971. página 5.

56.- Diario Oficial. Tomo CCCV #41. 16 de Abril de 1971. México.D.F.

el uso y aprovechamiento de las aguas derivadas, aguas negras, sistemas de riego y aguas subterráneas alumbradas, se hará en forma equitativa entre ejidatarios y propietarios particulares, atendiendo a su condición de usuarios(Art. 57 LFRA). Ahora bien, "corresponde a los ejidos y comunidades el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas destinadas al riego de sus tierras(Art. 56LFRA).

Para poder tener el volumen de aguas requerido, se siguen los procedimientos de restitución y dotación de tierras, "con las modalidades que aquellas les son propias(Art.277 LFRA). Cubierto los trámites respectivos se expide la resolución presidencial, que contendrá "la determinación de los volúmenes de agua que se hayan concedido, en caso de tratarse de terrenos de riego(Art.307-II). Que se inscribirán en el "Registro Agrario Nacional acreditará los derechos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios sobre tierras, bosques, pastos o aguas que se hayan adquirido por virtud de ésta Ley. En la misma forma se acreditarán las modificaciones que sufran estos derechos(Art. 443 LFRA). El agua otorgada para fines agrícolas, goza de la protección que se da a las tierras inafectables.

Algunas veces es elevada la cifra de personas empadronadas, que presentan la solicitud de dotación. Al final como se puede prever, la tierra es insuficiente para cubrir la demanda de los solicitantes. Declarandose el déficit parcelario y quedando los campesinos con derechos a salvo, en posibilidad de ser instalados "en

las unidades de dotación que para el efecto se destinen en los sig 57.- Fernández y Fernández Ramón.- "El Problema Agrario Actual". Observaciones al Proyecto de Ley Federal de Reforma Agraria". Centro de Economía Agrícola. Colegio de Postgraduados. Escuela Nacional de Agricultura. Chapingo, México. Sría de Agricultura y Ganadería. NOTA.- Esta referencia aparece en la hoja anterior.

temas de riego(Art. 74-III LFRA). En éste caso se les prefiere, "para toda clase de explotaciones en terrenos de cauces o zonas federales de las corrientes y vasos propiedad de la Nación, de acuerdo con la Ley respectiva(Art.80 LFRA). Otra alternativa para proporcionarles un pedazo de tierra a estos individuos, es "aumentarlas abriendo al cultivo superficies que puedan ser aprovechadas mediante la ejecución de obras de riego, saneamiento o desecación (Art. 242 LFRA), que benefician considerablemente a los futuros ejidatarios.

La intención es loable, más la realidad nos conduce a sostener que "se adquiere un compromiso absurdo. Debe establecerse simplemente que, cuando el ejido necesite más gente, debe seleccionar la e invitarla a entrar.⁵⁷

Este líquido "perteneciente a los ejidos o a los núcleos de población que guarden el estado comunal, sólo podrán expropiarse cuando no haya otros disponibles(Art.115 LFRA). Al determinarse la localización y construcción de un "distrito de riego se proceda a la expropiación de superficies de ejidos y comunidades, las tierras que en compensación se les entreguen deberán localizarse preferentemente en las posesiones originales, en todo caso dentro del distrito de riego, y con la extensión que resulte del reparto equitativo del agua(Art.349 LFRA). Recogiendo la técnica de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y su Reglamento.

Lo novedoso, para nuestro estudio consiste: que "al dotarse a un núcleo de población con tierras de riego, se fijarán y entregarán las aguas correspondientes(Art. 229 LFRA), y si se dota "exclusivamente de aguas a un núcleo de población, la dotación se finca-

57.- Ramón Fernández... "El Problema Agrario...Ob.Cit. pág 42.

rá sobre el volumen que exceda al necesario para el riego de la -- propiedad inafectable en explotación(Art.231 LFRA).

En la iniciativa de Ley, a la que nos hemos venido refiriendo, escuetamente se asentaba:"las aguas de propiedad nacional y las de propiedad privada son afectables con fines dotatorios, en los términos de esta Ley (Art. 230 LFRA). Artículo que fué adicionado, -- substancialmente con lo siguiente:

a).-"El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en -- coordinación con la Secretaría de Recursos Hidráulicos, tramitará la expedición de resoluciones presidenciales dotatorias de aguas, -- o las accesiones en su caso, a cada uno de los núcleos de pobla -- ción ejidal localizados o acomodados en los nuevos distritos de -- riego, (Art. 230 párrafo dos). Aquí existe la labor de dos depen -- dencias del Ejecutivo; por una parte el D.A.A.C, que se encarga de la regulación y distribución de la tierra. Y la Sría. de Recursos -- Hidráulicos cuya misión, es el aspecto de la construcción y mante -- nimiento de las unidades de riego. Ambas suman esfuerzos en la tra -- mitación de la resolución presidencial, en provecho de los campeñi -- nos.

b).- A los ejidatarios se les provee "con el volumen necesa -- rio y suficiente para regar la superficie de cultivo del ejido, -- calculando dicho volumen con base en el coeficiente de riego neto -- autorizado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos por cada cul -- tivo, conforme al plan de riegos del ciclo agrícola de que se tra -- te (Art. 230 párrafo dos). Si "por causas de fuerza mayor, los re -- cursos hidráulicos sean insuficientes para atender la demanda del -- distrito de riego, la distribución de las aguas disponibles se ha -- rá en forma equitativa, considerando al núcleo constituido por tan

tos usuarios como ejidatarios figuren en el censo depurado del propio poblado (Art. 230 quinto párrafo). La equidad que establece la Ley Agraria, se hace extensiva; tanto para la derrama normal del agua, como para su racionamiento en caso de escasez. Concerniente al pago, los usuarios "beneficiados con aguas correspondientes a distritos de riego, están obligados a cubrir las tarifas usuales (Art. 239 LFRA). Y como lo explicamos en el punto cuatro del segundo capítulo; día con día, se cubren las cuotas en forma regular, y así dejan de depender del subsidio oficial.

c).- Precisamos que el sujeto de derecho, en aguas que se destinan al riego, es el núcleo de población. Más los "derechos individuales para el aprovechamiento de las aguas se otorgarán mediante certificados parcelarios y de servicio de riego, de acuerdo con el parcelamiento del ejido, si lo hubiere (Art.230 párrafo cuarto). Este certificado, que por primera vez se maneja en el ramo; ampara a la persona en sí; pero sin desligarla del núcleo que forme parte.

d).- "Los derechos de poblado se inscribirán en el padrón de usuarios del distrito de riego, el que se complementará con el censo oficial del mismo poblado. Dicho padrón no podrá ser objeto de modificaciones, sino en los casos previstos por esta Ley en materia de previsión de derechos y nuevas adjudicaciones (Art. 230 párrafo cuarto). En el capítulo primero; apartado número dos, tratamos lo concerniente a los padrones generales y parciales, cosa que hacemos válida en éste punto. Añadiremos que, se cumple con la planeación de la población y su distribución, en los distritos de riego, y de paso su colonización.

e).- "Tratándose de núcleos ejidales de los distritos de riego ya establecidos, el Departamento de Asuntos Agrarios y Coloniza

ción se coordinará con la Sría de Recursos Hidráulicos, y precederá a consolidar el derecho agrario en materia de aguas, conforme a lo dispuesto en éste artículo (Art. 230 párrafo sexto). En "la consolidación a nivel parcelario, se analizan los problemas de cada uno de los campesinos, con el fin de determinar los trabajos que sean necesarios, como son la nivelación de tierras, la construcción de obras hidráulicas parcelarias, tales como regaderas y pequeñas estructuras y, finalmente se capacita al usuario para que haga un mejor uso del agua, con miras a incrementar sus utilidades y evitar desperdicios. Esta es la consolidación desde el aspecto ¹² técnico. Ahora para consolidar el derecho de los campesinos ya establecidos en esa zona: se procede por conducto del --D.A.A.C y la S.R.H-- para que el Ejecutivo Federal expida la resolución presidencial; en la que fijará los volúmenes de agua, y demás requisitos que aseguren el derecho de los campesinos, ha recibir el líquido para sus cultivos.

Los ordenamientos legales que rigen a un estado, son fruto de sus experiencias vividas. Al aplicar la modalidad jurídica en los nuevos distritos de riego, nació el precepto por el cual "el Ejecutivo de la unión está facultado para modificar sin compensación, derechos de los usuarios sobre aguas de propiedad nacional, cualquiera que sea el título que ampare el aprovechamiento, cuando así lo exija el cumplimiento de las leyes agrarias. Sólo se afectarán los aprovechamientos no autorizados que se hubiesen practicado durante menos de cinco años, cuando las demás aguas disponibles no basten para satisfacer las necesidades de riego de los terrenos --

ejidales (Art. 233 LFRA). El que guarda similitud, con el artículo 67 del Reglamento de Aguas de Propiedad Nacional.

Cerramos éste renglón con buenos augurios. Ya que se tiene en mente "planes de rehabilitación agraria...para dotar a cada ejidatario con terrenos suficientes para la satisfacción de sus necesidades, así como los aspectos económicos, educativos y culturales - en sus máximas posibilidades (Art. 270 LFRA). Que formarán parte - de "los servicios de análisis e investigación necesarios para formular programas de rehabilitación agraria, diseñar los programas - de organización y desarrollo ejidal y comunal (Art. 454 LFRA), y - "todos los demás que considere útiles para conocer el desarrollo agropecuario e industrial de los ejidos y comunidades, y realizar - la planeación económica y social correspondiente (Art. 456-XIV LFR A). Sólo así se podrán establecer "criterios de programación de ac⁵⁵ tividades y evaluación de resultados, que nos conduzcan a una verdadera política agraria. Sin pasar por alto "en la nueva organización de los ejidos y la planificación agraria, serán necesarias - las rehabilitaciones de los ejidos y la elevación del nivel cultural de sus miembros, por un lado; la estructuración completa del -²¹ Departamento de Asuntos Agrario y Colonización por el otro. Damos - por descontado, la prevalencia de los distritos de riego en ésta - consciente planeación.

Concluimos, reconociendo el avance de ésta Ley, en lo relativo a distritos de riego. Algunos --y entre ellos nos contamos-- es perábamos algo más evolucionado; a lo que el Dr. Jesús Uribe Ruiz-55.- Luis Echeverría... "Iniciativa...Ob. Cit. pág #5

21.- Excelsior. Lucio Mendieta y Núñez. Conferencia sustentada en la Facultad Nacional de Derecho de la U.N.A.M. "Sobre la Ley-Federal de Reforma Agraria". El día 20 de Abril de 1971. Ejemplar del diario, de 21 de abril de 1971.

(premio nacional de Economía Agrícola del año de 1965) responde:-
"Esta nueva Ley tiene un altísimo contenido humanístico. Busca cam
biar la distribución de la riqueza en el campo, sin llegar a la --
54
violencia.

Al exponer el énfasis que la Ley otorga a la propiedad y pose
sión de la tierra, en comparación con su explotación; nos remite a
"la condicionante histórica de México, especialmente en el sector-
campesino, es que la reforma agraria debe contemplarse ligada in -
discutiblemente a la tenencia de la tierra. La razón histórica es
más fuerte que la razón técnica. Y ésta última no ha sido desecha-
da ya que seguramente el reglamento la incluirá y la tratará con -
54
detalle.

C O N C L U S I O N E S

Antes de la elaboración de la Ley Federal de Reforma Agraria, se debió reformar --por enésima vez-- la Constitución, para reducir a 30 hectáreas la pequeña propiedad agrícola, que se beneficia con el agua; bien sea que esté ubicada en los distritos de riego o fuera de ellos. Y su equivalente con las de temporal. Y con los excedentes, acomodar a los campesinos en parcelas de 5 hectáreas. Se seguirá sosteniendo la cantidad de 20 hectáreas, para las de temporal.

En lo sucesivo la modalidad jurídica, se aplicaría sobre la medida arriba citada. El Estado, que ahora cuenta con la debida --planeación agraria, podrá determinar en la forma más razonable que le sea posible, el ejercicio jurídico de la modalidad. Pero sin --apartarla de sus orígenes: la de utilidad pública; que lleva implícita a los campesinos.

Tomando en cuenta el adelanto técnico y científico, que permite el máximo aprovechamiento de nuestros recursos naturales; en lo futuro la tierra debe otorgarse en función de su productividad; --lo que ayuda a destruir las grandes extensiones que aun existen.

Los padrones de usuarios, deben ser manejados en forma rigurosa. Conteniendo los datos económicos y sociales, de cada uno de --los miembros de esos núcleos de población. Es conveniente actualizarlos, para evitar el acaparamiento de tierras en esas privilegiadas zonas.

Igual vigilancia y reglamentación, tendrán los certificados --parcelarios y de servicio de riego; que protejan los derechos individuales de los ejidatarios, al aprovechamiento de las aguas para-

fines agrícolas. Porque si no vendría la especulación, en esas zonas. Obstruyendo de paso uno de los fines, que es: la distribución equitativa de la riqueza.

Estos ordenamientos legales relativos al agua y su distribución, es ingente que sean modernizados y unificados, para que vayan acordes con las demás disposiciones legales en vigor. En su estructuración, se compaginarán, lo técnico con lo legal, y su contenido social.

Una coordinación efectiva de la política agraria, entre las Secretarías de Estado --Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y Sría. de Recursos Hidráulicos-- y demás dependencias oficiales, que coadyuven a la problemática del campo. Y no constituyan un obstáculo de índole político burocrático.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acuerdo Presidencial que Crea Consejos Consultivos en los Distritos de Riego. Secretaría de Recursos Hidráulicos. Dirección General de Distritos de Riego. Publicación Legal #6. México, D. F. 1^a de Junio de 1952.
- 2.- Agro-síntesis. vol 1, # 2, Marzo de 1971. México, D.F.
- 3.- Aguilera Gómez Manuel. "La Reforma Agraria en el Desarrollo -- Económico de México". Instituto de Investigaciones Económicas. 1 Edición. Año de 1969. México, D.F.
- 4.- Bonnacase Julien. "Introducción al Estudio del Derecho". Editorial José María Cajica Jr. Puebla, Puebla. México. 1944.
- 5.- Borja Soriano Manuel. "Teoría de las Obligaciones". V Edición. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. 1966. México, D.F.
- 6.- Bravo González Agustín. "Lecciones de Derecho Romano Privado". 1 Edición. Talleres Boy Gráfica y Ediciones, S.de R.L. 1963.
- 7.- Cámara de Diputados del H Congreso de la Unión XIVII Legislatura. "Mexicano Esta es tu Constitución". Año de 1968. Imprenta de la Cámara de Diputados.
- 8.- Características de los Distritos de Riego. Tomo I. Dirección - General de Distritos de Riego. 1969. Zonas Pacífico Norte, Centro y Noroeste. Secretaría de Recursos Hidráulicos. México, D.F.
- 9.- Características de los Distritos de Riego. Tomo I. Tercera Edición Actualizada. Zonas Pacífico Norte, Centro y Noroeste. Dirección General de Distritos de Riego. Sría. de Recursos Hidráulicos. México, D.F. 1970.
- 10.- Caso Lombardo Angel. "Derecho Agrario". Editorial Porrúa, S.A. - I Edición. Año de 1950. México, D.F.
- 11.- Censos Agrícola Ganadero y Ejidal de 1960. Resumen General. México, D.F. Año de 1965. Secretaría de Industria y Comercio.
- 12.- Código Agrario y Leyes Complementarias. XXI Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año de 1970. México, D.F.
- 13.- Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. XXI Edición. Editorial Porrúa, S.A. Año de 1968. México, D.F.
- 14.- Colín Varela E. Alfredo y Autores Varios. "Los Recursos Hidráulicos de México y su Relación con los Problemas Agrícolas y -- Económicos del País". Primera Parte: Proposiciones para establecer las bases de su desarrollo y planeación futura; Memorandum Técnico #181 México, D.F. a I de Enero de 1962. Editado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.
- 15.- Costos de Producción de los Principales Cultivos en los Distritos de Riego. Informe Estadístico #46. Sría. de Recursos Hidráulicos. México, D.F. Octubre de 1969.

- 16.- Chávez Padrón de Velázquez Martha. "El Derecho Agrario en México". I Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1964.
- 17.- Chávez Padrón de Velázquez Martha. "Pensamiento Político". #4 Volumen I Agosto de 1969. México, D.F. Editado por Cultura y - Ciencia, A.C.
- 18.- Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. "Memoria de Labores del I de Septiembre de 1967 al 31 de Agosto de 1968.- México, D.F.
- 19.- Disposiciones Legales Sobre los Comités Directivos de los Distritos de Riego. Dirección General de Distritos de Riegos. - Sría. de Recursos Hidráulicos. Publicación Legal #8. México, - D.F. I de Mayo de 1956.
- 20.- Díaz Ordaz Gustavo. "Tercer Informe de Gobierno". I de Sep -- tiembre de 1967. Editorial Stylo. México, D.F.
- 21.- Díaz Ordaz Gustavo. "Sexto Informe de Gobierno". I de Septiem bre de 1970. Impreso en talleres Seí, S.A. México, D.F.
- 22.- Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Es tados Unidos Mexicanos. Tomo CCCV. #41. 16 de Abril de 1971.
- 23.- Disposiciones Para la Rendición de los Cortes de Caja de los Distritos Supervisados. Dirección General de Distritos de Rie go. Sría. de Recursos Hidráulicos. Publicación Legal # 1 Méxi co, D.F. 1966.
- 24.- Disposiciones Relativas a los Distritos y Unidades de Riego - Supervisados. I Edición. Secretaría de Recursos Hidráulicos.- Dirección General de Distritos de Riego. Publicación Legal #- 11. México, D.F. a I de Octubre de 1966.
- 25.- Echeverría Alvarez Luis. "Iniciativa de Ley Federal de Reforma Agraria". H. Congreso de la Unión. XLVIII Legislatura. Cá mara de Diputados. México, D.F. 1971.
- 26.- El "Día". Diario que se publica en la ciudad de México, D.F.
- 27.- Estadística Agrícola del Ciclo 1968-1969. Dirección General - de Distritos de Riegos. Sría de Recursos Hidráulicos. Informe Estadístico # 48. México, D.F. a I de Agosto de 1970.
- 28.- Escriche Joaquín. "Diccionario Razonado de Legislación y Ju- risprudencia". Novísima Edición. Año de 1920. Librería de la Vda de C. Bouret París Francia.
- 29.- Estrada Carrasco Raúl. "La Concentración de la Tierra Agríco la en México". Tesis presentada el año de 1969 en la Escuela Nacional de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de - México.

- 30.- "Excelsior". Diario que se publica en la Ciudad de México, D.F.
- 31.- Fernández y Fernández Ramón. "El Problema Agrario Actual". Observaciones al Proyecto de Ley Federal de Reforma Agraria. Editado por el Centro de Economía Agrícola. Colegio de Postgraduados. Escuela Nacional de Agricultura. Chapingo, México. -- 1971.
- 32.- Fernández y Fernández Ramón. "Notas Sobre la Reforma Agraria-Mexicana". I Edición. Colegio de Post-graduados. Escuela Nacional de Agricultura. Chapingo, México. Serie Monografías #2. Impreso en Talleres Gráficos de la Nación.
- 33.- Friedmann W. "El Derecho en una Sociedad en Transformación". I Edición en Español. 1966. Fondo de Cultura Económica. México, D.F.
- 34.- García Maynez Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho". VI Edición. Editorial Porrúa, S.A. 1955. México, D.F.
- 35.- García Trinidad. "Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho". XIX Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1970.
- 36.- Gutiérrez Ayala Emilio. "México y su Política de Irrigación". Dirección General de Distritos de Riego. Sría de Recursos Hidráulicos. II Edición. Memorándum Técnico #115. México, D.F. a 1 de Julio de 1956.
- 37.- Gutiérrez y González Ernesto. "Derecho de las Obligaciones". Editorial Cajica. Puebla, Puebla, México. II Edición. 1962. -
- 38.- Hernández Torán José. "La Política Hidráulica en México". Conferencia del día 6 de Diciembre de 1967. Dirección General de Distritos de Riego. Sría de Recursos Hidráulicos. Memorándum Técnico #253. México, D.F. a 1 de Enero de 1968.
- 39.- Informe Anual 1969 . Banco de México, S.A. Impreso en los Talleres de Imprenta y Offset "Policromía". México, D.F. a 24 de Septiembre de 1970.
- 40.- Informe Anual 1970. Banco de México, S.A. Impreso en los Talleres de Impresiones Modernas, S.A. México, D.F. Febrero de 1971.
- 41.- Labastida Horacio. Revista "Espejo". #2, Segundo Trimestre. - 1967. Impreso en Talleres de Gráfica Panamericana, S. De R.L.- México, D.F.
- 42.- "La Mecanización Agrícola en los Distritos de Riego". Ciclo - 1968-1969. Dirección General de Distritos de Riego. Sría. de Recursos Hidráulicos. Informe Estadístico #50. México, D.F. a 1 de Octubre de 1970.
- 43.- Lemus García Raúl. "Sistemática Jurídica del Problema Agrario" Revista del México Agrario #2 año de 1968. México, D.F. Editorial Campesina.

- 44.- Ley de Aguas de Propiedad Nacional y su Reglamento. V Edición. Dirección General de Distritos de Riego. Sría. de Recursos Hidráulicos. Publicación Legal #4. México, D.F. a 1 de Julio de 1968.
- 45.- Ley de Riegos. Dirección General de Distritos de Riego. Sría. de Recursos Hidráulicos. Publicación Legal #2. México, D.F. a 1 de Julio de 1963.
- 46.- López Mateos Adolfo. "6 Informes de Gobierno". Impreso en Talleres Gráficos de la Nación. Octubre de 1964. México, D.F.
- 47.- Martín Alonso. "Enciclopedia del Idioma". Editorial Aguilar.- Madrid España. año de 1958. Tomo II D-N.
- 48.- Medina Cervantes José Ramón. "El Futuro del Reparto de Utilidades en México". Tesis presentada en la Facultad Nacional de Comercio y Administración. Universidad Nacional Autónoma de México. México, D.F. año de 1970.
- 49.- Mendieta y Núñez Lucio. "El Derecho Social". Editado por Editorial Porrúa, S.A. I Edición el año de 1953. México, D.F.
- 50.- Mendieta y Núñez Lucio. "El Problema Agrario de México". Editorial Porrúa, S.A. V Edición. 1946. México, D.F.
- 51.- Mendieta y Núñez Lucio. "Introducción al Estudio del Derecho Agrario". Editorial Porrúa, S.A. I Edición en el año de 1946.
- 52.- Orive Alba Adolfo. "La Irrigación en México". Editorial Grjalbo, S.A. I Edición. México, D. F. 1970.
- 53.- Pina Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano". (Introducción-Personas-Familia) I Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1956.
- 54.- Pontones Chico Eduardo. "Dos Efectos Económicos de la Reforma Agraria, la Distribución de la Tierra y los Movimientos Migratorios Internos". Tesis presentada en la Escuela Nacional de Economía, de la Universidad Nacional Autónoma de México. Año 1968. México, D.F.
- 55.- Reglamento para la Organización y Funcionamiento de las Juntas y Jueces de Aguas. Dirección General de Distritos de Riego. Sría. de Recursos Hidráulicos. 1966. México, D.F.
- 56.- Rodríguez Pérez Eduardo Francisco. "Reforma Agraria e Integración Ejidal". Tesis presentada en la Escuela Nacional de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México. Año de 1969. México, D.F.
- 57.- Rojina Villegas Rafael. "Compendio de Derecho Civil". Teoría General de las Obligaciones. I Edición. Año de 1962. Antigua-Librería Robredo de José Porrúa e Hijos, Sucs. México, D.F.

- 58.- Salazar y Arce Manuel. Dirección General de Distritos de Riego. Sría. De Recursos Hidráulicos. Memorándum Técnico #215. - Ponencia presentada al V Congreso Internacional de Planificación. a 1 de Noviembre de 1964. México, D.F.
- 59.- Secretaría de Recursos Hidráulicos 1965-1970. Impreso en los Talleres de Imprenta Madero, S.A. México, D.F. 1970.
- 60.- Springall G. Rolando. "Hidrología". Primera Parte. Instituto de Ingeniería. Universidad Nacional Autónoma de México. Abril de 1970.
- 61.- Tello Carlos. "La Tenencia de la Tierra". Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. I Edición. México, D.F. 1968.
- 62.- Unión Panamericana de Asociaciones de Ingenieros. "Obras y -- Sistemas de Regadío, Control de Avenidas y Drenaje de Tierras" IX Convención del 23 al 29 de Octubre de 1966. Sría. de Recursos Hidráulicos. México, D.F.
- 63.- Yáñez Pérez Luis. "Tenencia y Extensión de la Propiedad Agrícola en México". Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas. Sobretiro #1. Trimestre de 1957. México, D.F.
- 64.- Zazueta Rodriguera Alfonso Antonio. "Planeación General de un Sistema de Riego". Tesis presentada en la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura del Instituto Politécnico Nacional. México, D.F. Año de 1963.